

*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Mendoza*

*República Argentina*

*Diario de Sesiones*

**Nº 14**

**4 DE MARZO DE 2015**

**“174º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”  
PERIODO EXTRAORDINARIO**

**14ª REUNIÓN – 11ª SESIÓN DE TABLAS**

## AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. DIEGO A. GUZMÁN	(Vicepresidente 1°)
SR. JUAN J. RIESCO	(Vicepresidente 2°)
SR. DANIEL CASSIA	(Vicepresidente 3°)

## SECRETARÍAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

## BLOQUES:

(PJ-FPV) Partido Justicialista-Frente para la Victoria

(FR) Frente Renovador

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(PTS-FIT) Frente de Izquierda

## DIPUTADOS PRESENTES:

CARMONA, Sonia E. (PJ-FPV)  
CASSIA, Daniel E. (FR)  
DALMAU, Rodolfo M. (FIT)  
DÁVILA JUAN R. (NK-FPV)  
DÍAZ, Claudio R. (PJ-FPV)  
FEMENÍA, Marina M. (PJ-FPV)  
FRANCISCO, Luis E. (PJ-FPV)  
FRESINA, Héctor A. (FIT)  
GIACOMELLI, Leonardo V. (FPV)  
GONZÁLEZ, Cristian D. (PJ-FPV)  
GONZÁLEZ, Dalmiro N. (PJ-FPV)  
GUERRA, Raúl (PJ-FPV)  
GUIZZARDI, Néstor M. (UCR)  
GUZMÁN, Diego A. (UCR)  
INFANTE, Roberto M. (UCR)  
KERCHNER TOMBA, Pedro (UCR)  
LANGA, Rosa M. (PJ-FPV)  
LEONARDI, Rómulo N. (PD)  
LÓPEZ, Jorge A. (UCR)

LLAVER, Daniel G. (UCR)  
MAJSTRUK, Gustavo R. (PJ-FPV)  
MAJUL, Néstor O. (UCR)  
MESCHINI, Paola L. (UCR)  
MIRANDA, Fabián H. (PJ-FPV)  
MUÑOZ, José O. (PJ-FPV)  
NARVÁEZ, Pablo D. (UCR)  
ORTEGA, Julia M. (UCR)  
PARÉS, Néstor M. (UCR)  
PÉREZ, Liliana E. (UCR)  
PÉREZ, María C. (PJ-FPV)  
QUEVEDO, Héctor A. (UCR)  
RAMOS, Silvia E. (PJ-FPV)  
RIESCO, Juan J. (PD)  
RODRÍGUEZ, Edgar A. (UCR)  
SAPONARA, María L. (PJ-FPV)  
SCATTAREGGIA, Víctor (UCR)  
SORIA, Cecilia I. (FIT)  
SORROCHE, Víctor O. (UCR)  
SOSA, Jorge O. (UCR)  
TANÚS, Jorge (PJ-FPV)  
VARELA, Beatriz C. (UCR)

VIADANA, Alejandro (PJ-FPV)  
VILLEGAS, Gustavo M. (UCR)  
GARCÍA ZALAZAR, Tadeo (UCR)  
ZALAZAR, Mónica (PJ-FPV)

## AUSENTES CON LICENCIA:

GODOY, María E. (FR)  
ILARDO SURIANI, Lucas (PJ-FPV)  
VERASAY, Pamela F. (UCR)

**SUMARIO:**

I – Izamiento de las Banderas nacional y provincial por los diputados García Zalazar y Cassia. Pág. 3

**II – ASUNTOS ENTRADOS**

1 – Acta. Pág. 3

2 – Pedidos de licencias. Pág. 4

3 – Comunicaciones oficiales. Pág. 4

4 – Comunicaciones particulares. Pág. 6

Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite los siguientes mensajes y proyectos de ley:

5 - Expte. 68429 del 23-2-15 (Nota 44-L) – Facultando al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito, a fin de atender el pago de los costos, gastos y demás accesorios que devenguen de la “Construcción de la Institución Diferenciada Cerrada para Ejecución de Pena” (Ley Nacional 24660 y sus modificatorias y Ley Provincial 7976). Pág. 7

6 - Expte. 68430 del 23-2-15 (Nota 45-L) – Estableciendo el Escalafón Especial del Personal Aeronáutico de la Provincia. Pág. 7

Proyectos presentados:

7 - Expte. 68450 del 25-2-15 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Narváez y de la diputada Varela, solicitando al Ministerio de Transporte colocase en las paradas de colectivos la señalización para el uso de la aplicación “Cuando Viene”. Pág. 31

8 - Expte. 68459 del 27-2-15 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Varela y del diputado Narváez, distinguiendo al campeón provincial de ajedrez, Andrés Casado por el título obtenido, que se disputó en el Polideportivo Hipólito Irigoyen, de la Ciudad de Luján de Cuyo. Pág. 31

9 - Expte. 68460 del 27-2-15 –Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Varela, solicitando al Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Nutrición e Higiene de Alimentos, informe sobre puntos vinculados con el personal permanente o contratado que se dedica a la inspección bromatológica de bebidas y comestibles. Pág. 32

10 - Expte. 68485 del 2-3-15 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Villegas, García Zalazar y Dalmau y de la diputada Verasay, solicitando al Ministerio de Transporte informe sobre puntos vinculados a la posible oferta de subsidiar el 100% del pasaje de transporte público para los trabajadores de la Educación

incluyendo a los celadores, ofrecido por el Poder Ejecutivo en paritarias con el SUTE. Pág. 33

11 – Orden del día. Pág. 34

III – Expte. 65266, Régimen para identificación y recomposición de pasivos ambientales. Pág. 35

IV – Expte. 67878, incorporando el Art. 9º bis a la Ley 7679. Pág. 38

V – Expte. 67250, modificando el Art. 41 de la Ley 2636. Pág. 39

VI – Expte. 67837, donación de inmueble de la Bodega Giol a la DGE de Maipú. Pág. 40

VII – Exptes. tratados sobre tablas. Pág. 41

**VIII – APÉNDICE**

I – (Sanciones) Pág. 48

II – (Resoluciones) Pág. 51

**I****IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

- En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, a 4 de marzo de 2015, siendo las 12.47, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Con quórum reglamentario, damos inicio a la sesión convocada para la fecha.

Corresponde izar las Banderas nacional y provincial del recinto a los diputados Zalazar y Cassia, a quienes invito a cumplir su cometido y, a los demás legisladores y público, a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos)

**II****ASUNTOS ENTRADOS****1****ACTA**

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se dará lectura al Acta.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Acta Nº 13 de la 10ª. Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 174º Período Legislativo Anual, de fecha 25 de febrero de 2015.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración del Cuerpo.

Se vota y aprueba.

- (Ver Apéndice Nº 5)

2

## PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría corresponde considerar las licencias.

SR. SECRETARIO (Manzitti) -  
(leyendo):

En el período de las licencias hay dos licencias, una presentada por el diputado Roberto Infante, que solicita permiso para salir de la provincia entre los días 3 y 4 del corriente, y la de la diputada María Godoy que solicita justificación para no asistir a la sesión del día de la fecha, del día 4.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio de un minuto en las bancas.

- Es la hora 12.50.
- A las 12.51, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría.

SR. SECRETARIO (Manzitti) -  
(leyendo):

Señor presidente, se retiran las solicitudes de licencia del diputado Roberto Infante.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARÉS (UCR) - Señor presidente: es para justificar la inasistencia de la sesión del día de la fecha de la diputada Pamela Verasay y del diputado Diego Guzmán, que si bien estuvo más temprano, ha tenido que retirarse porque le están operando un amigo, está con esa inconveniencia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (PJ-FPV) - Señor presidente: es para justificar la inasistencia del diputado Lucas Ilardo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración las licencias.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 6)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar la lista de los Asuntos Entrados.  
Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (PJ-FPV) - Señor presidente: es para mocionar que se omita la lectura de los comunicados oficiales, en razón que los legisladores cuentan con las mismas en sus bancas.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

- El texto de la Lista de los Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

3

## COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite los siguientes mensajes y proyectos de ley:

Expte. 68429 del 23-2-15 (Nota 44-L) –Facultando al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a fin de atender el pago de los costos, gastos y demás accesorios que devenguen de la “Construcción de la Institución Diferenciada Cerrada para Ejecución de Pena” (Ley Nacional 24660 y sus modificatorias y Ley Provincial 7976).

A LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

Expte. 68430 del 23-2-15 (Nota 45-L) –  
Estableciendo el Escalafón Especial del Personal Aeronáutico de la Provincia.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA  
Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

B) Secretaría General de la Gobernación:

1 - Remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 1188/14 (Expte. 68444/15) –Solicitando se declare de interés provincial la labor de la “Escuela de Música y Producción Musical Percutarte” del Departamento Las Heras.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67716  
EN EL ARCHIVO (Dip. Miranda)

Nº 225/14 (Expte. 68461/15) –Solicitando se declare de interés provincial el “Programa Concejos Deliberantes Estudiantiles.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 66400  
EN EL ARCHIVO (Dip. Miranda)

2 - Acusa recibo de las Resoluciones Nros. 1484, 1493, 1494, 1495, 1497, 1551 y 1552.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE.  
RESPECTIVOS.

3 - Remite el siguiente decreto:

Nº 212 del 4-2-15 (Expte. 68445/15) –Tramitando el procedimiento para la adquisición de un helicóptero, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley 8701 y Arts. 27, 28, ss. y cc. de la Ley 8706.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

C) H. Senado de la Provincia:

Comunica la siguiente sanción definitiva:

Nº 8783 –Sustituyendo el inciso 30 del Art. 20, correspondiente al Anexo de Tasas Retributivas del Capítulo IX de la Ley 8778.

AL ARCHIVO

D) Dirección General de Escuelas:

1 - Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 1223/14 (Expte. 68432/15) –Sobre la situación del sistema séptico de la Escuela 4-172 “Puerto Argentino”, Departamento Luján de Cuyo.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67775 EN EL ARCHIVO (Dip. Infante)

2 - Expte. 68488/15 –Remite informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y Acuerdo 3949 del HTC.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

E) Ente Provincial Regulador Eléctrico:

Remite la siguiente resolución:

Nº 011/15 (Nota 10519/15) –Aprobando el ajuste del cálculo de la Sanción por apartamiento de los límites de Calidad de Producto Técnico en concepto de “Ajuste Sanción 7º Semestre”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 54, Inc. o) de la Ley 6497.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

2 - Expte. 68481/15 –Remite informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y Acuerdo 3949 del HTC.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

F) Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno:

Nota 10512/15 –Comunica opinión respecto al Expte. 61917, solicitado por el diputado Tadeo García Zalazar, creando un Sistema de Transparencia en el Ejercicio de la Función Pública en la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 38712 y sus acum. 45344, 61917 y 65048 EN COMISIONES (Dip. García Zalazar)

G) Ministerio de Seguridad:

Remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 642/14 (Expte. 68457/15) - Sobre causas donde es denunciado personal con Estado Policial.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 66956 EN COMISIONES (Dip. Quevedo)

Nº 645/14 (Expte. 68456/15) - Sobre causas donde es denunciado personal con Estado Penitenciario

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 66967 EN COMISIONES (Dip. Quevedo)

H) Ministerio de Salud:

Remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 803/14 (Expte. 68477/15) –Sobre la desnutrición infantil en la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67152 EN COMISIONES (Dip. Rodríguez)

Nº 777/14 (Expte. 68476/15) –Sobre la coordinación entre el Ministerio de Salud de Mendoza y el Municipio de Guaymallén para la implementación de la campaña de fertilización.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67075 EN COMISIONES (Dip. Narváez)

Nº 1109/14 (Expte. 68475/15) –Sobre si la Provincia de Mendoza cuenta con un plan de contingencias ante posibles casos de personas infectadas con el virus del ébola.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67642 EN COMISIONES (Dip. Francisco)

Nº 448/14 (Expte. 68474/15) –Solicitando se incorpore como Programa Provincial al implante subdérmico como método anticonceptivo para prevenir el embarazo en adolescentes y promover el cuidado y la planificación familiar.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 66782 EN EL ARCHIVO (Dip. Llaver)

Nº 411/14 (Expte. 68463/68473/15) –Sobre puntos vinculados con el Sr. Ezequiel Pallares.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 66619 EN COMISIONES (Dip. Narváez)

Nº 1133/14 (Expte. 68471/15) –Sobre puntos relacionados con el Hospital Victorino Tagarelli de San Carlos.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67554 EN COMISIONES (Dip. Sorroche)

Nº 768/14 (Expte. 68470/15) –Sobre la existencia de reglamentación que autorice en nuestro país, el uso y comercialización del denominado cigarrillo electrónico o vaporizador electrónico.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67193 EN COMISIONES (Dip. Francisco)

Nº 1041/14 (Expte. 68469/15) –Sobre si el Hospital Lencinas y el Centro de Salud Nº 30 recibieron algún tipo de equipamiento y/o insumos.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67506 EN COMISIONES (Dip. Varela)

Nº 415/14 (Expte. 68468/15) –Sobre puntos vinculados con el Programa Provincial de Adicciones.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 66631 EN COMISIONES (Dip. Varela)

Nº 1154/14 (Expte. 68467/15) –Solicitando se provea de una ambulancia en la zona de boliches de Chacras de Coria los días viernes y sábado.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67664 EN EL ARCHIVO (Dip. Narváez)

Nº 1300/14 (Expte. 68466/15) –Sobre diversos índices de mortalidad infantil y materna en la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67914 EN COMISIONES (Dip. Guizzardi)

Nº 817/14 (Expte. 68465/15) –Sobre la problemática emergente de las emisiones electromagnéticas del Wi-Fi en la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67203 EN COMISIONES (Dip. Infante)

Nº 1364/14 (Expte. 68464/15) –Sobre puntos relacionados con la situación de irregularidad ocurrida en el Hospital Alfredo Metraux, Distrito Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 68000 EN COMISIONES (Dip. Majul)

Nº 257/14, reiterada por Resoluciones 541/14 y 1429/14 (Expte. 68472/15) –Solicitando a la nueva administración del Hospital “Arturo Illia”, Departamento La Paz, eleve a la Comisión de Salud Pública de esta H. Cámara, el Plan de Acción a implementar para el mejoramiento de las condiciones generales del mencionado nosocomio.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 66451 EN EL ARCHIVO (Dip. Guzmán)

Nº 1218/14 (Expte. 68478/15) –Solicitando se declare de interés provincial la campaña de Psoriasis realizada en la Provincia por la Asociación Civil para el Enfermo de Psoriasis.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67746 EN EL ARCHIVO (Dip. Narvaéz)

Nº 1037/14 (Expte. 68480/15) –Solicitando se incorpore en las planillas analíticas del Plan de Obras Públicas, la creación de un Centro de Atención Integral dedicado a la atención e internación de aquellos ciudadanos con problemas relacionados con cualquier tipo de adicción.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67491 EN EL ARCHIVO (Dip. García Zalazar)

Nº 1354/14 (Expte. 68479/15) –Solicitando se otorgue un (1) día de licencia anual, a los trabajadores del Estado Provincial que deseen realizarse los estudios del antígeno prostático específico (PSA).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67970 EN EL ARCHIVO (Dip. García Zalazar)

I) Instituto Provincial de Juegos y Casinos:

1 - Sindicatura remite:

Expte. 68482/15 –Informe correspondiente al cuarto trimestre del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 6362 de creación del Instituto.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Expte. 68483/15 –Remite informe correspondiente al cuarto trimestre del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

J) Hospital Central: remite:

Expte. 68486/15 –Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y Acuerdo 3949 del HTC.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

K) Ente Provincial del Agua y Saneamiento, remite:

Expte. 68484/15 –Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y Acuerdo 3949 del HTC.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

L) Obra Social de Empleados Públicos, remite:

Expte. 6848715 –Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y Acuerdo 3949 del HTC.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

M) Poder Judicial:

Expte. 68455/15 –Remite informe correspondiente al Cuarto Trimestre año 2014, de conformidad a lo dispuesto por Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y Acordada 3949 del HTC.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

N) Administración Tributaria Mendoza:

Expte. 68462/15 –Remite informe correspondiente al Cuarto Trimestre año 2014, de conformidad a lo dispuesto por Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y Acuerdo 3949 del HTC.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

1 - Nota de fechas 23 y 24-2-15 -Ing. Carlos Paoletti, efectúa consideraciones respecto al Expte. 64782 de la H. Cámara de Senadores.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

2 - Nota 10518/15 –Colegio de Abogados y Procuradores del Valle de Uco, comunica apoyo al proyecto de ley del diputado Giacomelli, creando la Cámara Segunda del Trabajo en la Cuarta Circunscripción Judicial en la Ciudad de Tunuyán.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 68254 EN COMISIONES (Dip. Giacomelli)

5  
PROYECTO DE LEY DEL P.E.  
(EXPTE. 68429)

Mendoza, 23 de febrero de 2015.

Nota Nº 44 - L

A LA HONORABLE LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ R.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevarle para su tratamiento el adjunto proyecto de ley, que tiene por objeto la autorización para el uso del crédito a fin de atender el pago de la totalidad de los costos, gastos y demás accesorios que se devenguen con motivo de la "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DIFERENCIADA CERRADA PARA EJECUCIÓN DE PENA" (Ley Nacional Nº 24660 y sus modificatorias y Ley Provincial Nº 7976).

Dios guarde a V.H.

Francisco H. Pérez  
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito por hasta la suma de Pesos UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS(\$1.169.827.777,56) o su equivalente en otras monedas, para atender el pago de la totalidad de los costos, gastos y demás accesorios que se devenguen con motivo de la "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DIFERENCIADA CERRADA PARA EJECUCIÓN DE PENA" (Ley Nacional Nº 24660 y sus modificatorias y Ley Provincial Nº 7976), como asimismo, para afrontar los costos, gastos y demás accesorios derivados de la obtención del financiamiento y administración

fiduciaria de los fondos obtenidos para la construcción de la obra objeto de la presente ley.

Art. 2º - La autorización para hacer uso del crédito dispuesta por el artículo 1º de la presente ley podrá instrumentarse en pesos o su equivalente en otras monedas, con entidades financieras o instituciones públicas, privadas, provinciales, nacionales, internacionales u organismos multilaterales de crédito, por medio de una o más operaciones de endeudamiento tales como prestamos, emisiones de títulos públicos de deuda, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titularización de garantías autorizadas, con créditos puentes y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales, quedando facultado al efecto el Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder en propiedad fiduciaria y/o ceder en garantía y/o pago, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, deducido el porcentaje de Coparticipación Municipal, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional Nº 25570 y Ley Provincial Nº 7044 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y, adicionalmente otros recursos provinciales.

Art. 3º - Los fondos que se obtengan con motivo de la operatoria de financiamiento autorizada, serán administrado a través de un fideicomiso, a fin de que los mismos sean aplicados al destino previsto en la presente ley.

Art. 4º - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar y/o incrementar las partidas necesarias del Presupuesto General para hacer frente al pago de los servicios de la deuda, contra mayor recaudación estimada.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco Pérez    Rodolfo Lafalla    Rolando Baldasso  
Gobernador        Mtro. de Gobierno        Mtro. de  
Infraestructura

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

6  
PROYECTO DE LEY DEL P.E.  
(EXPTE. 68430)

Mendoza, 23 de febrero de 2015.

NOTA Nº 45 - L

A LA HONORABLE LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ R.

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de elevar para su tratamiento el adjunto proyecto de ley del ESCALAFÓN ESPECIAL DEL PERSONAL AERONÁUTICO.

El régimen diferencial consagrado en este estatuto especial comprende al personal administrativo, aeronáutico y técnico aeronáutico que integre el plantel afectado al Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos creado por Ley N° 6638 y modificatorias y que lleva a cabo la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas del Ministerio de Agroindustria y Tecnología así como a cualquier otra actividad de índole aeronáutica que la Provincia de Mendoza realice con cualquier organización aeronáutica que se constituya en el futuro en el ámbito de esta provincia.

Cabe destacar que en la estructura operativa de la implementación del Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos en la Provincia de Mendoza se destacan dos áreas fundamentales: el Centro de Operaciones de Radar y el Departamento de Aeronáutica, cuyo personal garantiza la operatividad del sistema de siembra de nubes con ioduro de plata y del sistema de alertas y prevención de heladas, ambos fundamentales para el agro mendocino.

Por lo expuesto es que se solicita a V.H. quiera dar tratamiento preferencial al proyecto de ley que se eleva.

Dios guarde a V.H.

Francisco H. Pérez  
Gobernador

## ESCALAFÓN ESPECIAL DEL PERSONAL AERONÁUTICO

### CAPÍTULO I ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1° - Alcance.

Quedará sujeto al régimen especial consagrado en la presente ley el personal aeronáutico que preste servicios en el Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos creado por el Art. 2° de la Ley N° 6638 y sus modificatorias.

El personal comprendido en éste escalafón especial estará alcanzado por las normas especiales previstas en la Ley Nacional N° 17285 (Código Aeronáutico Argentino) y su legislación complementaria: Ley Nacional N° 24493 (Empleo de mano de obra nacional), Decreto Nacional N° 16130/1946 (Estatuto Profesional para el Personal Navegante de la Aviación Civil), Decreto Nacional N° 1954/1977 (Certificaciones de idoneidad aeronáutica) y Decreto Nacional N° 671/1994 (Normas y límites topes de carácter general con relación a las actividades del personal civil).

Todo aquello que no esté normado por la presente ley y/o alcanzado por las normas

especiales citadas en el párrafo anterior, se regularán por las normas generales previstas en el Decreto-Ley N° 560/73 y sus modificaciones.

#### Art. 2° - Ámbito de aplicación.

El régimen diferencial consagrado en este escalafón especial comprende sólo al personal aeronáutico y técnico aeronáutico que integre el plantel afectado al Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos previsto en la Ley N° 6638 y sus modificatorias. El presente régimen diferencial se extenderá a cualquier estructura u organización aeronáutica que en el futuro constituya el gobierno de Mendoza.

Se entiende por personal aeronáutico:

a) A todo profesional aeronáutico que cuente con Licencias y Habilitaciones vigentes de Piloto Comercial de Avión, Piloto Comercial de Helicóptero, Piloto Comercial de Primera Clase de Avión, Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión, Piloto de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero, Instructor de Vuelo de Avión, Instructor de Vuelo de Helicóptero, Controlador de Tránsito Aéreo, Despachante de Aeronaves o Instructor de Entrenador Terrestre de Vuelo Instrumental; otorgadas o convalidadas por la autoridad competente, en tanto las mismas se encuentren acompañadas de Habilitación para Vuelo Instrumental y Certificado de Aptitud Psicofisiológica vigente cuando sea requerido para sus actividades.

b) A todo profesional aeronáutico que cuente con título de Mecánico Aeronáutico, Técnico Aeronáutico o Ingeniero Aeronáutico o Licencias vigentes de Mecánico Mantenimiento de Aeronaves, Mecánico de Equipos Radioeléctricos Aeronáuticos, otorgadas o convalidadas por la autoridad aeronáutica competente o certificado de competencia de tareas especiales de mantenimiento otorgadas o convalidadas por la autoridad aeronáutica competente.

c) A todo profesional que desempeñe funciones de contenido aeronáutico y afines al Programa de Investigaciones Técnico-Científicas aplicadas al Diagnóstico y a la Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, aunque para su ejercicio no requiera de Licencias otorgadas por la autoridad aeronáutica competente.

d) A todo profesional Aeronáutico que cuente con el Certificado de Competencia de Jefe de Aeródromo Público sin Servicios de Tránsito Aéreo, otorgadas o convalidadas por la autoridad competente.

La incorporación de personal al régimen diferencial contemplado por la presente ley se producirá por acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.

### CAPÍTULO II. INGRESO Y COBERTURA DE VACANTES.

#### Art. 3° - Ingreso.

El ingreso a la Administración Pública del personal comprendido en el presente escalafón especial, se efectuará mediante la selección de postulantes por aplicación del sistema de concursos de antecedentes y oposición, internos y abiertos según lo normado por la presente ley.

#### Art. 4º - Requisitos de Ingreso.

Además de los requisitos generales establecidos por el Decreto-Ley N° 560/73 y modificatorios, para acceder a la Administración Pública, el personal alcanzado por el presente escalafón deberá:

a) Contar con los títulos o licencias requeridos para desempeñarse en el área profesional del escalafón para el cual se postula los que deberán encontrarse vigentes al momento de dictarse el acto administrativo que disponga el ingreso.

b) Participar de un concurso abierto con calificación de oposición de antecedentes y aprobar los exámenes de ingreso correspondientes.

#### Art. 5º - Prohibición de Ingreso.

No podrá ingresar o reingresar en los planteles básicos previstos en el presente escalafón.

a) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

b) El que hubiera sido declarado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o de entes estatales, por resolución definitiva dictada en sumario, de acuerdo con las formalidades de ley.

c) El afectado por inhabilitación o incompatibilidad en virtud de normas vigentes en el orden Nacional, Provincial o Municipal, mientras subsista dicha situación.

d) El que haya sido condenado por delito cometido en el ejercicio de la función pública.

e) El que haya sido condenado por delito doloso en desmedro de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal.

#### Art. 6º - Periodo de Evaluación

Las cualidades técnicas y desempeño profesional del agente seleccionado conforme al artículo precedente serán evaluados al término de seis meses por el mismo Comité de Selección que intervino para sugerir el ingreso, superados los exámenes de comprobación, el Poder Ejecutivo Provincial definirá la incorporación a la planta permanente. De lo contrario, quedará automáticamente desvinculado de su relación con el Estado.

#### Art. 7º - Vacantes dentro de un Agrupamiento o Clase.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá decidir cubrir las vacantes que se produzcan dentro de un agrupamiento o clase, según lo normado en el Art. 3º de la presente ley, en pos de garantizar la operatividad del Programa.

Los aspirantes que hayan aprobado sus exámenes de ingreso y las demás etapas de selección, pero que no puedan incorporarse por demora en la asignación de dichas vacantes, permanecerán en carpeta y espera por el lapso de un año. Vencido este lapso, los exámenes de ingreso perderán validez y el aspirante deberá rendirlos y aprobarlos nuevamente, previo a su incorporación.

Las vacantes en cualquiera de las clases deberán ser cubiertas, cuando lo decida el Poder Ejecutivo Provincial, mediante la selección por concurso -según artículo 3º- teniendo como base el Plan de Carrera de cada Agrupamiento del presente Estatuto.

#### Art. 8º - Concursos.

Todos los concursos implementados para la cobertura de vacantes del personal comprendido en el presente escalafón especial deberán hacer mérito de los antecedentes del postulante, al que le otorgará debida posibilidad de oposición. Los llamados deberán publicarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles administrativos a las fechas que se establezcan para los mismos. Los llamados a concurso deberán especificar por lo menos:

a) La vacante y función a cubrir en la misma.

b) Las condiciones generales y particulares exigidas o bien el lugar donde pueden obtenerse los pliegos con el detalle de las mismas.

c) Las fechas de apertura y cierre de inscripción.

d) La fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición.

Las pruebas de oposición serán teóricas y/o prácticas. Las mismas serán escritas y/u orales, según corresponda. En todos los casos las pruebas o exámenes deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen en las bases del concurso.

El Comité de Selección, tendrá como función la evaluación y posterior sugerencia al Poder Ejecutivo Provincial respecto de la incorporación de personal, y será el encargado de realizar las modificaciones necesarias tanto al Manual de Operaciones del Explotador (MOE), Manual de Taller (MT), Manual de Control de Calidad (MCC) y Manual de Inspección (MI). El mismo estará integrado por: el Director de Agricultura y Contingencias Climáticas, el Director de Administración del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, un Asesor del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, el Coordinador General del Departamento de Aeronáutica, el

Coordinador de Operaciones Aéreas, el Coordinador de Mantenimiento de Aeronaves, el Jefe de Instrucción de Vuelo, el Jefe de Inspección de Mantenimiento, el Coordinador del Centro de Operaciones de Radar y el Asesor de Prevención de Accidentes de Aviación (PREVAC), para cualquiera de los agrupamientos al que se aspire. Este Comité no podrá conformarse parcialmente respecto de los integrantes del presente Escalafón mencionados 'ut supra'.

Las condiciones generales y particulares de los concursos, la publicidad, los programas, los exámenes o pruebas de oposición y procedimiento calificadorio, serán reglamentados basándose en el contenido del MOE, MT, MCC y MI.

#### Art. 9º - Consideración de antecedentes.

En los concursos deberá ponderarse, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el aspirante.
- b) Títulos universitarios, títulos técnicos, títulos superiores o licencias, habilitaciones y certificados de capacitación obtenidos.
- c) Conocimientos especiales adquiridos.
- d) Trabajos realizados exclusivamente por el aspirante.
- e) Trabajos en cuya elaboración colaboró el aspirante.
- f) Menciones obtenidas.
- g) Antecedentes disciplinarios.

#### Art. 10 - Calificación.

La calificación de los antecedentes y de la prueba o examen de oposición será un puntaje numérico y se otorgará del cero (0) al diez (10). La tabla modelo así conformada irá del cero (0) al cien (100).

#### Art. 11 - Comité de Selección.

El Comité de Selección deberá expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la finalización del proceso de evaluación, elevando la sugerencia de contratación al Poder Ejecutivo Provincial.

#### Art. 12 - Concurso desierto.

En caso que el concurso haya sido declarado desierto, el Poder Ejecutivo Provincial designará a quien deba ocupar el cargo, en base a la recomendación asesoramiento brindado por el Comité de Selección, en forma interina hasta tanto se cubra definitivamente la vacante mediante un nuevo concurso, el que deberá ser convocado en un plazo que no exceda de dieciocho (18) meses.

### CAPÍTULO III. ORGÁNICA ADMINISTRATIVA.

#### Art. 13 - Carrera aeronáutica.

La Carrera es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en los que pueda revistar. Los agrupamientos se integran por clases que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente dentro del escalafón.

#### Art. 14 - Escalafonamiento.

Los agentes sujetos al presente escalafón serán escalafonados, según la función que desempeñen, en el agrupamiento correspondiente. A tal fin se establecen los siguientes agrupamientos:

- Agrupamiento 1. Gobierno y administración.
- Agrupamiento 2. Operaciones Aéreas.
- Agrupamiento 3. Capacitación Aerotécnica.
- Agrupamiento 4. Prevención de Accidentes de Aviación.
- Agrupamiento 5. Mantenimiento de Aeronaves.
- Agrupamiento 6. Infraestructura Aeronáutica.
- Agrupamiento 7. Centro de Operaciones Radar.

Dentro de cada Agrupamiento se estratificarán las funciones técnicas por clase. Las clases, listadas en orden jerárquico descendente, indican la posición relativa del agente dentro de su respectivo Agrupamiento.

#### Art. 15 - Agrupamiento 1.

El Agrupamiento 1 (Gobierno y Administración) incluye al personal que desempeña funciones gerenciales de carácter aeronáutico. El Agrupamiento está integrado por tres clases, numeradas de 1 a 3, a saber: clase 1 (Coordinador General del Departamento de Aeronáutica), clase 2 (Coordinador de Operaciones Aéreas) y clase 3 (Coordinador de Mantenimiento de Aeronaves).

#### Art. 16 - Coordinador General del Departamento de Aeronáutica.

Son funciones, deberes y atribuciones del Jefe del Departamento de Aeronáutica:

- a) Ejercer la representación del Departamento de Aeronáutica ante las autoridades aeronáuticas federales.
- b) Ejercer la representación del Departamento de Aeronáutica ante sus superiores jerárquicos y subordinados administrativos.
- c) Emitir los dictámenes técnicos que le fueran requeridos por las autoridades provinciales o nacionales.
- d) Cumplir las obligaciones reglamentarias que la normativa aeronáutica atribuye al explotador.
- e) Planificar anualmente el desarrollo de las misiones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico en coordinación con las áreas de

Operaciones Aéreas y de Mantenimiento de Aeronaves.

f) Elevar a la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, las necesidades presupuestarias anuales del Departamento de Aeronáutica respecto de las necesidades a cubrir para llevar a cabo las operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, el mantenimiento de las aeronaves, la dotación de personal de vuelo y de mantenimiento de las aeronaves, los gastos de funcionamiento (insumos), así como el material de siembra de nubes.

g) Aprobar los instructivos y reglamentos internos del Departamento de Aeronáutica.

h) Controlar la prestación de los servicios oficiales de trabajo aéreo o transporte aéreo.

i) Presidir las reuniones de Jefaturas, las comisiones técnicas constituidas para la adquisición o recambio de material y los comités constituidos para la evaluación de personal.

j) Disponer la suspensión de las operaciones aéreas del Departamento de Aeronáutica cuando las circunstancias razonablemente así lo exijan.

k) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

#### Art. 17 - Coordinador de Operaciones Aéreas

El cargo de Coordinador de Operaciones Aéreas será ejercido por un piloto en función de Comandante de Aeronave, con Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea y con experiencia en Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo II de la presente ley.

Son funciones y atribuciones del Coordinador de Operaciones Aéreas del Departamento de Aeronáutica:

a) Todas las funciones y atribuciones establecidas para Comandante de Aeronave (Art. 22).

b) Atender la prestación de los servicios aeronáuticos del Departamento de Aeronáutica.

c) Ejerce la supervisión del personal de vuelo.

d) Controlar la instrucción del personal de vuelo.

e) Planificar todos los vuelos del Departamento, en los términos exigidos por la reglamentación aeronáutica vigente.

f) Programar la actividad del personal de vuelo en base a tiempos de servicio, tiempos de vuelo y tiempos de descanso, en los términos previstos por la reglamentación aeronáutica vigente.

g) Planificar el uso del espacio aéreo, en conjunto con la autoridad aeronáutica de aplicación, en los términos previstos por la reglamentación aeronáutica vigente.

h) Supervisar los certificados de idoneidad aeronáutica de las tripulaciones y demás personal operativo, en los términos previstos por la legislación aeronáutica vigente.

i) Controlar toda la documentación de aeronaves y personal de vuelo, en los términos previstos por la reglamentación aeronáutica vigente.

j) Coordinar con la Coordinación de Mantenimiento la programación de los servicios de rutina y correctivos, en los términos del Manual de Mantenimiento.

k) Gestionar ante la autoridad aeronáutica de aplicación todos los permisos o habilitaciones requeridas a los efectos de la explotación aérea.

l) Generar estadísticas de operación.

m) Redactar las Circulares Operativas y enmiendas al Manual de Operaciones del Explotador.

n) Coordinar con la autoridad de aplicación todas las operaciones propias del ámbito aeroportuario.

o) Instruir, capacitar y examinar a todo el personal del Departamento de Aeronáutica en lo atinente a procedimientos de rutina, procedimientos de emergencia y filosofía operacional aeronáutica.

p) Coordinar la colaboración del Departamento de Aeronáutica con la autoridad aeronáutica respecto de la búsqueda, asistencia o salvamento de aeronaves en situación de peligro, accidentadas o perdidas, en los términos exigidos por la reglamentación aeronáutica vigente.

q) Integrar la tripulación de las aeronaves al servicio de la repartición, en función de comandante o copiloto, cuando las circunstancias así lo hagan necesario.

r) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

#### Art. 18 - Coordinador de Mantenimiento de Aeronaves.

Son funciones y atribuciones del Coordinador de Mantenimiento de Aeronaves del Departamento de Aeronáutica:

a) Atender las reparaciones, conservación y puesta en servicio del material de vuelo de la repartición y de todos sus equipos o sistemas periféricos.

b) Llevar al día el control de servicios de aeronaves y motores.

c) Prever el acopio de combustibles, lubricantes e insumos.

d) Programar la atención secuencial de todo el material de vuelo.

e) Programar las tareas y horarios del personal de mantenimiento.

f) Coordinar con Coordinación de Operaciones Aéreas la programación de los mantenimientos de rutina, con el fin de lograr la mayor disponibilidad de aeronaves en servicio.

g) Gestionar ante la autoridad aeronáutica de aplicación los permisos y autorizaciones pertinentes.

h) Controlar la vigencia de la documentación de aeronaves y del personal de mantenimiento.

i) Gestionar ante la autoridad aeronáutica las altas y bajas del personal de mantenimiento,

modificaciones a los certificados habilitantes, inspecciones, etc.

j) Llevar el archivo y cuidado de la biblioteca técnica de la repartición.

k) Conservar en condiciones operativas regulares, los dispositivos de lanzamiento, equipos anexos y modificaciones específicas practicadas en las aeronaves.

l) Efectuar materialmente el mantenimiento de las aeronaves al servicio de la repartición, cuando las circunstancias así lo hagan necesario.

m) Ejercer las funciones que la reglamentación aeronáutica atribuye al representante técnico del explotador.

n) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

#### Art. 19 - Agrupamiento 2

El Agrupamiento 2 (Operaciones Aéreas) incluye al personal que posee licencias aeronáuticas y desempeña funciones inherentes al vuelo, sea éste general o de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico. El Agrupamiento está integrado por las clases numeradas del 4 al 17, a saber: clase 4 (Jefe de Pilotos), clase 5 (Jefe de Base Aérea), clase 6 (Comandante de aeronave habilitado a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 7 (Comandante de aeronave habilitado a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 8 (Comandante de aeronave habilitado a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 9 (Copiloto de aeronave habilitado a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 10 (Copiloto de aeronave habilitado a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 11 (Copiloto de aeronave habilitado a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 12 (Comandante de aeronave), clase 13 (Comandante de aeronave), clase 14 (Comandante de aeronave), clase 15 (Copiloto de aeronave), clase 16 (Copiloto de aeronave) y clase 17 (Copiloto de aeronave). Las clases se listan en orden descendente, conforme a la mayor o menor complejidad de la licencia aeronáutica alcanzada por el piloto.

#### Art. 20 - Jefe de Pilotos

El cargo de jefe de Pilotos será ejercido por un piloto en función de comandante con licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea y con experiencia en Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo III de la presente ley.

Son responsabilidades inherentes al cargo:

a) Todas las funciones y atribuciones establecidas para Comandante de Aeronave (Art. 22).

b) Obtener, mantener y distribuir toda la información técnica que permita la operación segura de las aeronaves del Departamento de Aeronáutica.

c) Informar al coordinador de Operaciones sobre todo aspecto vinculado a la situación personal de los pilotos afectados al Departamento de Aeronáutica.

d) Asesorar al coordinador de Operaciones sobre la cantidad de pilotos disponibles y necesarios para cumplir con eficiencia las programaciones de vuelos programados.

e) Supervisar el desempeño de los pilotos a efectos de verificar el cumplimiento de normas, directivas, tiempos de servicio, tiempos de vuelo y tiempos de descanso.

f) Dirigir y supervisar a los jefes de Base Aérea a los efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las mismas.

g) Cumplir las tareas asignadas por el coordinador de Operaciones Aéreas.

h) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

#### Art. 21 - Jefe de Base Aérea

El cargo de jefe de Base Aérea será ejercido por un piloto en función de comandante con licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión o superior, Piloto Comercial de Helicóptero o superior, con experiencia en Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo III de la presente ley.

Son responsabilidades inherentes al cargo:

a) Obtener, mantener y distribuir toda la información técnica que permita la operación segura de las aeronaves del Departamento de Aeronáutica.

b) Mantener continuamente informado al jefe de Pilotos sobre todo aspecto vinculado a seguridad y operatividad de su base.

c) Atender las necesidades de infraestructura, logística y movilidad de la base a su cargo.

d) Cumplir las tareas asignadas por el jefe de Pilotos.

e) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

#### Art. 22 - Comandante de aeronave habilitado a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico y Comandante de aeronave

El cargo de comandante de aeronave habilitado para Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico y el cargo de comandante de aeronave sin aquella habilitación, será ejercido por un piloto con Licencia de Piloto Comercial, Comercial de Primera Clase o Piloto de Transporte de Línea Aérea, de Avión o Helicóptero, que haya aprobado los cursos específicamente establecidos para la especialidad. Son responsabilidades inherentes al cargo:

a) Ejercer plena autoridad para la ejecución de los vuelos de Modificación Artificial del Tiempo

Atmosférico, teniendo en cuenta la operación y seguridad de la aeronave, sus tripulantes y carga.

b) En caso de emergencia, adoptar cualquier curso de acción necesario en interés de la seguridad. En tales circunstancias puede desviarse de los métodos y procedimientos prescriptos, con el fin de ampliar los márgenes de seguridad.

c) Ejercer la autoridad en todas las fases del vuelo.

d) Declarar su vuelo en emergencia toda vez que ello resulte necesario.

e) Velar por la seguridad de su aeronave, la adecuada puesta en servicio y el mantenimiento de la misma, ejecutando el vuelo dentro de las limitaciones y reglas establecidas en el Manual de Vuelo Aprobado.

f) Controlar el material de siembra a utilizar en caso de vuelos de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

g) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la segura y eficiente operación durante el vuelo, de acuerdo con las políticas operativas del Departamento de Aeronáutica y su juicio profesional.

h) Velar por la seguridad de su tripulación y la carga transportada.

i) Repeler el ingreso a la aeronave de personas obviamente intoxicadas con drogas o alcohol.

j) Verificar que su tripulación se encuentre habilitada, descansada y correctamente uniformada.

k) Completar todos los formularios, documentos e instructivos exigidos por el Departamento de Aeronáutica, antes, durante y luego de cada vuelo para el que fuera programado.

l) Restringir o suspender las actividades aeronáuticas, cuando tome conocimiento de condiciones, inclusive relacionadas con el aeropuerto y pista, que atenten con la seguridad del vuelo.

m) Abstenerse de realizar o solicitar a tripulante alguno, ninguna tarea durante las fases críticas del vuelo, excepto aquellas exigidas para la operación segura de la aeronave.

n) Restringir el acceso a la cabina de toda persona no autorizada por las normas vigentes. En caso de personas autorizadas, instruir las específicamente para que mantengan silencio durante las maniobras de rodaje, ascenso, aproximación y aterrizaje.

o) Asegurarse de que todos los miembros de la tripulación conozcan los procedimientos normales y de emergencia que establecen las reglamentaciones para operaciones en vuelo y en tierra.

p) Distribuir los roles de los miembros de la tripulación, atendiendo la composición y habilitaciones de sus integrantes.

q) Notificar a sus superiores respecto del comportamiento o rendimiento anormal o subestándar de cualquier tripulante.

r) Antes y durante la ejecución del vuelo, obtener todos los informes disponibles sobre las

condiciones de aeródromos, tránsitos aéreos, radio ayudas y comunicaciones.

s) Controlar la carga de combustible en las aeronaves.

t) Asegurarse de que todo el personal a bordo de su aeronave sea tripulante autorizado, pudiendo negarse a realizar el vuelo en su defecto.

u) Verificar el correcto llenado del formulario de peso y balanceo.

v) Instruir a los pasajeros sobre salidas de emergencia, equipos y procedimientos.

w) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

Art. 23 - Copiloto de aeronave habilitado a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico y Copiloto de aeronave.

El cargo de copiloto de aeronave habilitado para Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico y el cargo de copiloto sin aquella habilitación, será ejercido por un piloto con Licencia de Piloto Comercial, Comercial de Primera Clase de Avión, o Piloto de Transporte de Línea Aérea, que haya aprobado los cursos establecidos para la especialidad. Son responsabilidades inherentes al cargo:

a) Actuar como delegado del Comandante de la aeronave por orden o ausencia de este.

b) Actuar como el principal asistente del Comandante.

c) Actuar como Comandante en caso de incapacidad de este.

d) Recolectar, completar y tener consigo toda la documentación inherente al vuelo.

e) Monitorear el desarrollo del vuelo y estar preparado para tomar el control del mismo en todo momento.

f) Informar al Comandante -de inmediato- si la operación de la aeronave puede generar una situación anormal o si nota que si hay desviaciones de los procedimientos prescriptos o permisos de tránsito.

g) En caso de los vuelos de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, recargar el combustible y el material de siembra.

h) Cumplimentar todas las tareas y funciones que la reglamentación imponga al piloto en función de copiloto.

i) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

Art. 24 - Agrupamiento 3 (Capacitación Aerotécnica)

El Agrupamiento 3 (Capacitación Aerotécnica) incluye al personal que desempeña funciones de formación aeronáutica, instrucción o inspección de vuelo. El Agrupamiento está integrado por las clases, numeradas del 18 al 22, a saber: clase 18 (Jefe de Instrucción), clase 19 (Jefe de Inspección de Vuelo), clase 20 (Instructor de vuelo para misiones de Modificación Artificial del Tiempo

Atmosférico), clase 21 (Instructor de vuelo) y clase 22 (Inspector de Vuelo)

Art. 25 - Jefe de Instrucción.

La función de Jefe de instrucción, será ejercida por un piloto en función de comandante. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo III de la presente ley.

Son responsabilidades inherentes al cargo:

a) Todas las funciones y atribuciones establecidas para Comandante de Aeronave (Art. 22).

b) Efectuar la instrucción de los tripulantes de vuelo, de manera tal de alcanzar y mantener el nivel de eficiencia establecido por el Departamento de Aeronáutica.

c) Corregir los procedimientos que no estén de acuerdo con el Manual de Operaciones, el Manual de Instrucción y demás normas internas vigentes.

d) Mantener adiestrados a los tripulantes de vuelo con los últimos Boletines referidos al entrenamiento y a la operación de las aeronaves.

e) Efectuar sugerencias para incrementar el nivel de seguridad de las Operaciones.

f) Completar la instrucción e informes y elevar todos los antecedentes al jefe de Operaciones.

g) Revisar los Manuales que se encuentran a bordo de las aeronaves para verificar su actualización y disponibilidad.

h) Certificar la instrucción en las planillas correspondientes que serán Archivadas en el Legajo Personal del tripulante.

i) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

Art. 26 - Jefe de Inspección de Vuelo.

El cargo de Jefe de Inspección de Vuelo será ejercido por un piloto en función de comandante con experiencia en modificación artificial del tiempo atmosférico. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo II de la presente ley.

Son responsabilidades inherentes al cargo:

a) Todas las funciones y atribuciones establecidas para Comandante de Aeronave (Art. 22).

b) Inspeccionar en vuelo a todos los pilotos del Departamento de Aeronáutica, en forma directa o a través de los Inspectores de Vuelo.

c) Reportar directamente al Jefe de Operaciones Aéreas, lo observado en cada inspección de vuelo.

d) Verificar a la totalidad de los pilotos del Departamento de Aeronáutica en la operación y control del avión y sus sistemas de acuerdo con los programas, normas y métodos de enseñanza

establecidos y dentro de lo normado por la autoridad aeronáutica de aplicación.

e) Informar sobre la idoneidad operativa e intelectual del piloto, su habilidad, calificaciones, como condición para futuras promociones.

f) Fomentar la disciplina en la cabina, el orden y la relación profesional entre los tripulantes, siendo una de sus principales funciones promover el gerenciamiento de recursos de humanos (CRM) dentro de los integrantes del Departamento de Aeronáutica.

g) Velar para que la instrucción se ajuste a lo establecido en las políticas operativas del Departamento de Aeronáutica.

h) Requerir del Coordinador de Operaciones Aéreas o al Coordinador General del Departamento de Aeronáutica, la imposición de correctivos técnicos o las medidas correctivas preventivas que sean necesarias respecto del personal inspeccionado.

i) Efectuar el control de eficiencia de todos los pilotos del Departamento de Aeronáutica al menos una vez por año, dejando constancia escrita del mismo.

j) Producir una evaluación periódica de los programas de instrucción, las normas y procedimientos de enseñanza utilizados, produciendo las recomendaciones del caso al Jefe de Instrucción.

k) Producir, a solicitud del Jefe de Instrucción, los vuelos de instrucción que le fueran requeridos, en calidad de Instructor especial, para inspeccionar al personal de vuelo durante el entrenamiento.

l) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

Art. 27 - Instructor de Vuelo e Instructor de Vuelo para misiones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico

El cargo será ejercido por un piloto en función de comandante con experiencia en instrucción de vuelo o en instrucción en Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, según el caso, con licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión, Piloto Comercial de Helicóptero, o superior y licencia de Instructor. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo III de la presente ley.

Son responsabilidades inherentes al cargo:

a) Todas las funciones y atribuciones establecidas para Comandante de Aeronave (Art. 22).

b) Producir la instrucción de los pilotos del Departamento de Aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en los instructivos, reglamentos y documentos expedidos y aprobados por la autoridad aeronáutica, de tal forma de alcanzar y mantener el máximo nivel de eficiencia posible.

c) Instruir a los pilotos del Departamento de Aeronáutica en el manejo de los documentos referidos a entrenamiento y a la operación de las aeronaves.

d) Formular sugerencias para incrementar el nivel de seguridad en las operaciones.

e) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

#### Art. 28 - Inspector de Vuelo

El cargo de Inspector de Vuelo será ejercido por un piloto en función de comandante con experiencia en modificación artificial del tiempo atmosférico, que haya aprobado el curso de Inspector de Vuelo y cuente con licencia de Instructor de Vuelo. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo II de la presente ley.

Son responsabilidades inherentes al cargo:

a) Todas las funciones y atribuciones establecidas para Comandante de Aeronave (Art. 22).

b) Inspeccionar en vuelo a todos los pilotos del Departamento de Aeronáutica.

c) Verificar a la totalidad de los pilotos del Departamento de Aeronáutica en la operación y control de los diferentes tipos de aeronave con que cuente el Departamento de Aeronáutica y sus sistemas de acuerdo con los programas, normas y métodos de enseñanza establecidos y dentro de lo normado por la autoridad aeronáutica de aplicación.

d) Informar sobre la idoneidad operativa del piloto, su habilidad, calificaciones, como condición para futuras promociones.

e) Observar la utilización segura y eficiente de la aeronave en vuelo.

f) Fomentar la disciplina en la cabina, el orden y la relación profesional entre los tripulantes, siendo una de sus principales funciones promover el gerenciamiento de recursos de humanos (CRM) dentro de los integrantes del Departamento de Aeronáutica.

g) Garantizar que la instrucción se ajuste a lo establecido en las políticas operativas del Departamento de Aeronáutica.

h) Efectuar el control de eficiencia de todos los pilotos del Departamento de Aeronáutica al menos una vez por año, dejando constancia escrita del mismo.

#### Art. 29 - Agrupamiento 4 (Prevención de Accidentes de Aviación)

El Agrupamiento 4 (Prevención de Accidentes de Aviación) incluye al personal que desempeña funciones destinadas a anticipar o prevenir riesgos o situaciones que potencialmente produzcan daños a terceros, personal o bienes afectados al funcionamiento del Departamento de Aeronáutica. El Agrupamiento está integrado por las clases numeradas del 23 al 27, a saber: clase 23 (Asesor de Prevención de Accidentes de Aviación), clase 24 (Asistente Técnico de Seguridad Aeronáutica), clase 25 (Encargado de Higiene y Seguridad), clase 26 (Encargado de Pirotecnia),

clase 27 (Asesor de Recursos Humanos Aeronáuticos).

#### Art. 30 - Asesor de Prevención de Accidentes de Aviación

El cargo de Asesor de Prevención de Accidentes de Aviación será ejercido por un piloto en función de comandante con Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea y con experiencia en Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico. Son funciones, deberes y atribuciones del Asesor de Prevención de Accidentes de Aviación:

a) Notificar periódicamente al Ministro de Agroindustria y Tecnología, sobre asuntos de seguridad en todas las tareas operativas que se realizan en el Departamento.

b) Efectuar recomendaciones de seguridad referentes a las áreas de mantenimiento, operaciones y administrativa.

c) Fomentar una conciencia y una comprensión de la prevención de accidentes en todos los miembros del Departamento de Aeronáutica, impartiendo cursos de contenido general sobre aspectos de seguridad en oficinas, hangar, aeropuertos y viajes de posicionamiento.

d) Procurar identificar y evaluar los peligros, recomendando las medidas que resulten necesarias para eliminar o evitar situaciones riesgosas.

e) Verificar el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones de higiene y seguridad previstas por la regulación vigente.

#### Art. 31 - Asistente Técnico de Seguridad Aeronáutica

Son responsabilidades del Asistente Técnico de Seguridad Aeronáutica:

a) Velar por el desarrollo seguro de las operaciones de vuelo priorizando las maniobras de vuelo atinentes a la seguridad por sobre las de modificación climática.

b) Asistir a los tripulantes de vuelo, en caso de que éstos lo soliciten, en situaciones normales, anormales o de emergencia.

c) Monitorear en forma constante todo vuelo en ejecución.

d) Requerir la inmediata cancelación de cualquier vuelo de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico -a través del Asesor PREVAC-, en caso de configurarse los supuestos de suspensión previstos en la reglamentación, o en caso de vulnerarse los límites geográficos o de altitud mínima de seguridad establecidos.

e) Realizar todas las tareas inherentes al despacho de las aeronaves del Departamento de Aeronáutica.

#### Art. 32 - Encargado de Higiene y Seguridad

Son responsabilidades del Encargado de Higiene y Seguridad:

a) Cumplir y hacer cumplir la normativa de seguridad e higiene específica y aplicable a la actividad.

b) Gestionar la provisión de elementos y materiales afines a la higiene y seguridad laboral.

c) Proveer al Asesor PREVAC de toda la documentación e información necesaria para representar al Departamento de Aeronáutica ante los organismos de higiene y seguridad específicos.

d) Capacitar al personal del Departamento de Aeronáutica en la materia específica.

e) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

#### Art. 33 - Encargado de Pirotecnia

Son responsabilidades del Encargado de Pirotecnia:

a) Cumplir y hacer cumplir la normativa de seguridad establecida por el Registro Nacional de Armas.

b) Gestionar la provisión de elementos y materiales afines a la seguridad específica.

c) Proveer al Asesor PREVAC de toda la documentación e información necesaria para representar al Departamento de Aeronáutica ante el Registro Nacional de Armas.

d) Capacitar al personal del Departamento de Aeronáutica en la materia específica.

e) Llevar el control de stock de pirotecnia aeronáutica en las Bases Antigranizo.

f) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función.

#### Art. 34 - Asesor de Recursos Humanos Aeronáuticos

Son responsabilidades del Asesor de Recursos Humanos Aeronáuticos:

a) Evaluar a los aspirantes a ingresar al Departamento de Aeronáutica, a efectos de determinar su perfil psicológico y compatibilidad con el grupo humano de la unidad.

b) Producir un seguimiento continuo del comportamiento del personal, a efectos de prevenir o suprimir situaciones potencialmente peligrosas o conflictivas.

c) Alertar a las autoridades del Departamento de Aeronáutica respecto de situaciones anormales, potencialmente peligrosas o conflictivas.

d) Recomendar la suspensión preventiva, cambio de funciones o evaluación médica o psicológica de cualquier integrante del Departamento de Aeronáutica.

#### Art. 35 - Agrupamiento 5.

El Agrupamiento 5 (Mantenimiento de Aeronaves) incluye al personal que posee títulos o licencias que lo capaciten para desempeñar tareas

de mantenimiento de aeronaves, conforme las disposiciones aeronáuticas federales vigentes. El Agrupamiento está integrado por 10 (diez) clases numeradas del 28 a la 37: clase 28 (Encargado de Oficina Técnica), clase 29 (Jefe de Inspección de Mantenimiento de Aeronaves), clase 30 (Jefe de taller), clase 31 (Inspector de Mantenimiento de Aeronaves), clase 32 (Mecánico responsable), clase 33 (Mecánico especializado), clase 34 (Mecánico ayudante), clase 35 (Mecánico aprendiz), clase 36 (Asistente Técnico), clase 37 (Técnico aeronáutico).

#### Art. 36 - Encargado de Oficina Técnica.

Son funciones, deberes y atribuciones del Encargado de Oficina Técnica:

a) Mantener actualizada la Biblioteca Técnica del Taller Aeronáutico de Reparaciones, asegurando que se encuentre disponible e inmediatamente localizable el conjunto de la documentación técnica necesaria para la atención de cada uno de los productos aeronáuticos comprometidos y para todos los niveles de intervención del taller y sus bancos de ensayos e instrumentos.

b) Mantener ordenada y actualizada la documentación aeronáutica vigente para el mantenimiento de las aeronaves.

c) Distribuir al personal del taller los duplicados de información técnica ingresada, dejando constancia de su recepción.

d) Efectuar la apertura de las órdenes de trabajo, ordenar y proveer el conjunto de formularios a utilizar en los registros que deban practicarse en las distintas etapas del mantenimiento y reunirlos luego en un legajo por cada trabajo realizado.

e) Efectuar la liquidación de cada orden de trabajo recibida.

f) Conservar ordenados los archivos de los legajos correspondientes a órdenes de trabajo efectuadas, de modo que puedan ser rápidamente localizadas para su revisión o búsqueda de antecedentes.

g) Llevar los registros en el Libro de Entrada y Salida de Trabajos al taller y remitir a la autoridad aeronáutica la documentación según se determine en la normativa pertinente.

h) Confeccionar las planillas de Directivas de Aeronavegabilidad de un componente en particular, previo al ingreso al taller.

i) Confeccionar el formulario exigido por la autoridad aeronáutica, en oportunidad de la inspección por rehabilitación anual o recorrida general, reparación, alteración o reconstrucción para retornar al servicio un producto o dispositivo.

j) Confeccionar las tarjetas de aprobación de aeronavegabilidad.

k) Confeccionar los informes de fallas, mal funcionamiento o condición no aeronavegable que pudieran corresponder.

l) Confeccionar los formularios de reclamo que pudieran corresponder por servicios de garantía

brindados a aeronaves, motores o equipos nuevos y/o amparados por boletines o cartas de servicio del fabricante.

m) Planificar con anticipación los servicios de mantenimiento y/o cumplimiento de boletines de servicio de los componentes de las aeronaves de dotación del Departamento de Aeronáutica.

Art. 37 - Jefe de Taller de Mantenimiento de Aeronaves.

Son responsabilidades del Jefe de Taller de Mantenimiento de Aeronaves:

a) Atender la operación del taller aeronáutico a su cargo, procurando la incorporación de personal adecuado, equipamiento normado, materiales aeronáuticos y documentación técnica precisa para el funcionamiento del mismo.

b) Entrenar a su personal subordinado en los procedimientos adecuados de trabajo y en las mejores prácticas acordes al material empleado.

c) Conservar el hangar, el equipamiento y el herramental en condiciones e trabajo, asegurando que las verificaciones periódicas y las calibraciones se realicen con herramientas y equipos de prueba especiales y que se mantengan actualizados los registros de aquellas pruebas y calibraciones.

d) Asegurarse que las anotaciones de mantenimiento se produzcan en formularios, documentos y órdenes de trabajo usadas por el taller, completadas adecuadamente e intervenidas por el inspector responsable.

e) Mantener limpias y ordenadas las instalaciones del taller.

f) Iniciar los pedidos para la provisión de insumos, partes, repuestos y rotables.

g) Asegurarse que el personal a su cargo se desempeñe con ajuste a los procedimientos de trabajo establecidos en la reglamentación interna y en los manuales de mantenimiento provistos por los fabricantes de aeronaves y equipos.

h) En coordinación con la Asesoría de Prevención de Accidentes de Aviación, producir ejercicios periódicos a fin de capacitar al personal en el uso adecuado de los equipos contra incendios y verificar regularmente si el equipamiento es adecuado y está en servicio.

i) Capacitar al personal para que observe las precauciones de seguridad con relación a las funciones que debe cumplir.

j) Suministrar los datos técnicos requeridos para todas las aeronaves, motores y componentes y el mantenimiento realizado sobre tales elementos y mantener actualizada dicha información con las últimas revisiones (Manuales de Mantenimiento y Recorrida General del fabricante, Boletines de Servicio, Especificaciones para Partes, Datos Técnicos aprobados, etc.).

k) Asegurar la adecuada manipulación de todas las partes y el registro de cada intervención en la documentación correspondiente.

l) Preservar todas las unidades o partes durante los procesos de trabajo, instalación y almacenaje.

Art. 38 - Jefe de Inspección de Mantenimiento de Aeronaves.

Son responsabilidades del Jefe de Inspección de Mantenimiento:

a) Conducir y coordinar las actividades de las áreas de trabajo que orgánicamente le dependen.

b) Colaborar en la definición de necesidades de entrenamiento y/o habilitación del personal dependiente.

c) Asegurar el cumplimiento de las regulaciones y reglamentaciones aeronáuticas vigentes, que resulten aplicables a las operaciones bajo su conducción, facilitando el acceso del personal dependiente a la bibliografía pertinente.

d) Requerir el aprovisionamiento de equipos y medios apropiados para la aplicación de métodos y técnicas de inspección de uso corriente en las actividades de mantenimiento del Departamento de Aeronáutica.

e) Asegurar la aptitud metrológica vigente de las herramientas y equipos de precisión utilizados en los procesos de mantenimiento.

f) Asegurar que ninguna parte o componente no aprobado sea instalado en un producto liberado a servicio.

g) Verificar el cumplimiento de las precauciones de higiene y seguridad industrial establecidas durante la realización de las operaciones bajo su conducción.

h) Hacer cumplir los límites establecidos en las delegaciones de autoridad para inspectores.

i) Asegurar que todo el material aeronáutico recepcionado para mantenimiento de aeronaves, se encuentre certificado para ello y que tenga origen en un fabricante aprobado.

j) Asegurar que las inspecciones de mantenimiento sean propiamente realizadas sobre todo trabajo completado y que los registros de inspección, reportes y formularios utilizados sean adecuadamente ejecutados, previo a la aprobación de retorno al servicio.

k) Asegurar la continuidad de la responsabilidad de la inspección ante cambios de turnos de tareas o de asignaciones.

l) Decidir sobre controversias relacionadas con la aeronavegabilidad de productos procesados.

Art. 39 - Inspector de Mantenimiento de Aeronaves.

Son responsabilidades del Inspector de Mantenimiento de Aeronaves:

a) Realizar la inspección de recepción del material ingresado al taller en condiciones de ser reparado, o nuevo antes de ser almacenado, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

b) Asegurarse que todas las inspecciones se efectúen adecuadamente en cada trabajo terminado y que los registros de inspección, informes y formularios utilizados en el taller se completen adecuadamente, antes de que el producto sea liberado al servicio.

c) Asistir, supervisar y dirigir a todo el personal asignado a tareas de mantenimiento de aeronaves.

d) Asegurar que se cumplan las verificaciones periódicas de todo el instrumental de inspección y la calibración de todo el equipo de pruebas de precisión.

e) Asegurarse que todos los equipos y herramientas que requieran control de calibración metrológica posean trazabilidad certificada en los centros de calibración aceptados por la autoridad aeronáutica y de mantener un registro actualizado de estas inspecciones y ensayos.

Art. 40 - Mecánico Responsable, Mecánico Especializado, Mecánico Ayudante y Mecánico Aprendiz.

Los cargos de Mecánico Responsable, Mecánico Especializado, Mecánico Ayudante y Mecánico Aprendiz serán ejercidos por personal técnico que posea Licencias Habilitantes de Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves o Mecánicos de Equipos Radioeléctricos o personal técnico que posea certificado de competencia en tareas especiales de mantenimiento convalidado por la Autoridad Aeronáutica competente.

Las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica que posea el personal técnico escalafonado en éstas clases determinarán el alcance de las funciones, atribuciones y limitaciones que puede ejercer dentro del Departamento de Aeronáutica.

Art. 41 - Asistente Técnico y Técnico Aeronáutico.

Los cargos de Asistente Técnico y Técnico Aeronáutico serán ejercidos por personal técnico que posea título de Técnico Aeronáutico. Son funciones, deberes y atribuciones del asistente técnico:

a) Asegurar el mantenimiento y la adecuada identificación de cada material aeronáutico almacenado en el taller aeronáutico de reparaciones, de forma tal que permita denotar la trazabilidad a una fuente aprobada.

b) Asegurar durante el almacenamiento la adecuada separación entre materiales aeronáuticos y no aeronáuticos, así como los de diferentes tipo, parte de conjunto, conjunto, materia prima metálica, materia prima no metálica y productos químicos inflamables, combustibles y tóxicos.

c) Asegurar que todo material que ingrese o egrese del almacén con destino al servicio se encuentre en estado utilizable a través de la certificación correspondiente.

d) Asegurar la adecuada estiba y preservación del material almacenado y en tránsito por el pañol, para evitar su deterioro por condiciones de manipuleo, sobrecarga o ambientales.

e) Asegurar el control de los materiales con límite de vida útil o almacenamiento, especificados por parte del fabricante o por el taller, procediendo al descarte de los materiales vencidos.

f) Velar por la integridad del stock de materiales puestos bajo su responsabilidad, guarda o custodia.

g) Realiza tareas de índole general de la especialidad, movimiento de materiales y/o equipos, limpieza de maquinarias y/o piezas. Como parte de su aprendizaje puede realizar tareas de mayor nivel.

Art. 42 - Agrupamiento 6.

El Agrupamiento incluye al personal que poseen títulos, licencias, habilitaciones o certificados de competencia que los habiliten a la administración, mantenimiento y control de infraestructura aeronáutica asignada. El agrupamiento está integrado por dos (2) clases numeradas del 38 al 39. Clase 38 (Jefe de Aeródromo Público sin Servicios de Tránsito Aéreo) y Clase 39 (Ayudante de Aeródromo o Encargado de Aeródromo).

Art. 43 - Jefe de Aeródromo Público sin Servicios de Tránsito Aéreo.

El cargo de Jefe de Aeródromo Público sin Servicios de Tránsito Aéreo será ejercido por personal técnico que posea dicho Certificado de Competencia Aeronáutica. Son funciones, deberes y atribuciones:

a) Mantener los aeródromos a su cargo dentro de las habilitaciones correspondientes, exigidas por la autoridad aeronáutica competente e informar de los estados periódicos de operatividad.

b) Asegurar el correcto mantenimiento de las instalaciones de los aeródromos que le fueren asignados (consignar tareas respecto, de las establecidas en el RACC 65.241 al 65.245)

Art. 44 - Ayudante de Aeródromo o Encargado de Aeródromo.

El cargo de Ayudante o Encargado de Aeródromo serán ejercidos por personal que demuestre conocimientos básicos y que cuente con estudios secundarios completos. Son funciones, deberes y atribuciones:

a) Mantener permanentemente informado al Jefe de Aeródromo de todas las novedades producidas dentro del perímetro del aeródromo y de las ocurridas en zonas cercanas y que afecten la operatividad y habilitación del mismo.

Art. 45 - Agrupamiento 7.

El Agrupamiento 7 (Centro de Operaciones Radar) incluye al personal en tierra que desempeña funciones de guía y control para la Modificación Artificial de Tiempo Atmosférico, la revisión y verificación de medios técnicos del sistema y personal responsable del apoyo meteorológico. El Agrupamiento está integrado por 8 clases, numeradas de 40 a 47, a saber: clase 40 (Coordinador del Centro de Operaciones Radar), clase 41 (Supervisor Instructor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 42 (Radarista Principal de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 43 (Radarista Auxiliar de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico), clase 44 (Meteorólogo), clase 45 (Encargado de Telecomunicaciones e Informática), clase 46 (Asistente Técnico Electrónico) y clase 47 (Asistente Técnico Informático).

Art. 46 - Coordinador del Centro de Operaciones Radar.

El cargo de Coordinador del Centro Operaciones Radar será ejercido por un Supervisor Instructor de MTA, con Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo o Licencia de Despachante de Aeronaves, con certificado de Operador Radiotelegrafista Restringido y con experiencia comprobada en operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico no menor a siete (7) años. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo II de la presente ley.

Son funciones, deberes y atribuciones del Coordinador del Centro de Operaciones Radar:

- a) Todos los inherentes al Supervisor Instructor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.
- b) Representar al Centro de Operaciones Radar ante los superiores jerárquicos.
- c) Elaborar Informes Técnicos que sean solicitados por autoridades superiores.
- d) Planificar mensualmente cronogramas de guardias y turnos de trabajos, correspondientes al personal de Supervisores y Asistentes de Supervisor de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.
- e) Elaborar y gestionar los Pedidos Internos de Insumos y material de siembra necesarios para las Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, en base a los Datos Estadísticos.
- f) Colaborar en la elaboración de los Pliegos de Licitaciones para la Adquisición del Material de Siembra para la Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, de acuerdo a los requisitos técnicos y características particulares de los Insumos.
- g) Elaborar los Pedidos Internos de su área para la compra de repuestos, elementos y unidades de asistencia técnica para la normal operatividad del sistema.
- h) Participar de las reuniones de Jefatura.

i) Cumplir y hacer cumplir todos los lineamientos establecidos en el Manual de Fundamentos Científicos y Procedimientos de siembra de nubes para Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, revisar y elaborar circulares para comunicar las modificaciones a los conceptos científicos y estrategias para tal fin.

j) Revisar y aprobar los Instructivos y Reglamentos internos del Centro de Operaciones Radar.

k) Presidir las reuniones técnicas con el personal del Centro de Operaciones Radar para las evaluaciones de las operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

l) Ejercer la Planificación y Supervisión de las tareas del personal a cargo.

m) Arbitrar los medios administrativos a los efectos de proveer al personal del Centro de Operaciones Radar involucrado una adecuada instrucción, supervisión y evaluación en tareas referentes a los procedimientos de toma de datos para la estadística y operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

n) En caso de emergencias, o frente a situaciones de fuerza mayor, integrar el equipo de Supervisores Instructores y Supervisores de operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, ejerciendo estas funciones en caso de producirse vacantes operativas.

o) Conservar el archivo y cuidado de la Documentación Técnica del Centro de Operaciones Radar.

p) Ejecutar cualquier otra tarea que sea compatible con su función, a solicitud de estamentos superiores.

Art. 47 - Supervisor Instructor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

El cargo de Supervisor Instructor de Operaciones de Modificación Artificial de Tiempo Atmosférico será ejercido por un Supervisor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, con Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo o Despachante de Aeronaves y Certificado de Operador Radiotelegrafista Restringido, con experiencia comprobada en operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico no menor a tres (3) años. Esta función será la que determine la remuneración según lo normado en el anexo II de la presente ley.

Son deberes, funciones y atribuciones del Supervisor Instructor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico:

a) Instruir teórica y prácticamente en Operaciones Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico a los Supervisores y Asistentes de Supervisores.

b) Evaluar periódicamente a los Asistentes de Supervisores.

c) Corregir procedimientos y mantener adiestrados a Supervisores y Asistentes de Supervisores.

d) Controlar el funcionamiento de medios técnicos del sistema de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, haciendo cumplir las normativas de los Instructivos para la Observación con Radar Meteorológico.

e) Examinar el pronóstico meteorológico diario.

f) Estudiar Imágenes Satelitales y demás información meteorológica disponible.

g) Observar y analizar datos generados por los Radares Meteorológicos.

h) Ordenar la salida de Aeronaves o vectores supresivos para la Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

i) Guiar las aeronaves de acuerdo al los instructivos y reglamentaciones vigentes.

j) Brindar a las tripulaciones información suficiente para decidir la suspensión de las operaciones, la activación de aterrizaje en alternativas, o la cancelación de vuelos.

k) Recopilar datos para la elaboración de Informe de Prensa.

l) Solicitar extensiones horarias con los Servicios de Tránsito Aéreo.

m) Emitir datos para elaborar registros de inspecciones en redes de granizómetros, pluviómetros y demás dispositivos de recolección de datos meteorológicos.

n) Generar Estadísticas.

o) Reemplazar al Coordinador del Centro de Operaciones Radar en caso de incapacidad transitoria o ausencia temporaria.

p) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función, a solicitud de estamentos superiores.

Art. 48 - Radarista Principal de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

El Radarista Principal de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico es responsable del control del funcionamiento de los medios técnicos terrestres del sistema y responsable de aplicar la metodología de siembra aérea de nubes e investigación con aeronaves o cualquier otro vector de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico. Podrá acceder a este cargo toda persona con un mínimo de dos (2) años de experiencia, que disponga de Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo o Despachante de Aeronaves y Certificado de Operador Radiotelefonista Restringido emitido por la Comisión Nacional de Comunicaciones. Deberá acreditar formación acorde en Meteorología, Teledetección, Sensores Remotos, Radares Meteorológicos, Física de Nubes e Informática aplicada.

Son deberes, funciones y atribuciones del Supervisor Instructor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico:

a) Controlar el funcionamiento de medios técnicos del sistema, haciendo cumplir las normativas reglamentarias vigentes.

b) Examinar el pronóstico meteorológico diario.

c) Estudiar Imágenes Satelitales y demás información meteorológica disponible.

d) Observar y Analizar datos generados por los Radares Meteorológicos y demás sensores remotos o sistemas de teledetección.

e) Ordenar la salida de Aeronaves o vectores supresivos para la Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

f) Guiar las aeronaves de acuerdo al los instructivos y reglamentaciones vigentes.

g) Brindar a las tripulaciones información suficiente para decidir la suspensión de las operaciones, la activación de aterrizaje en alternativas, o la cancelación de vuelos.

h) Recopilar datos para la elaboración de Informes.

i) Solicitar extensiones horarias con los Servicios de Tránsito Aéreo.

j) Emitir datos para elaborar registros de inspecciones en redes de granizómetros, pluviómetros y demás dispositivos de recolección de datos meteorológicos.

k) Generar Estadísticas.

l) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función, a solicitud de estamentos superiores.

Art. 49 - Radarista Auxiliar de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

El Radarista Auxiliar de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico es la persona responsable en asistir y cooperar con el Supervisor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico respecto a tareas efectuadas en el Centro de Operaciones Radar. Deberá contar con Licencias de Controlador de Tránsito Aéreo o Despachante de Aeronaves y Certificado de Operador Radiotelefonista Restringido.

Son deberes, funciones y atribuciones del Radarista Auxiliar de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico:

a) Alertar al Supervisor Instructor de Operaciones de la ocurrencia o detección de cualquier fenómeno Meteorológico significativo captado por los radares meteorológicos, sensores remotos y demás dispositivos de teledetección.

b) Analizar las Imágenes Satelitales.

c) Mantener ordenado y con elementos de trabajo necesarios en la sala de operaciones.

d) Asistir a las Operaciones de Vuelo.

e) Controlar los datos de cada Vuelo.

f) Recopilación de datos para elaboración de informes.

g) Recolectar, completar y mantener actualizada toda la documentación relativa a las

Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

h) Llenar registros de funcionamiento de Redes de Generadores de Superficie, Granizómetros, Pluviómetros y otros dispositivos de adquisición de datos.

i) Mantener actualizada la Base de Datos del Centro de Operaciones Radar para trabajos estadísticos.

j) Ejercer eventualmente la función de Radarista Principal de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico ante la ausencia de éste, suspendiendo de inmediato la operación de las aeronaves.

k) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función, a solicitud de estamentos superiores.

#### Art. 50 - Meteorólogo.

El cargo de Meteorólogo podrá ser ocupado por personal con los siguientes requisitos: Título universitario habilitante a nivel nacional o Bachiller universitario en Ciencias de la Atmósfera (orientación Meteorología Sinóptica) o Licenciado en Ciencias de la Atmósfera, o Magíster en Meteorología o Doctor en Meteorología. La experiencia mínima para el ejercicio del cargo será de cinco años en el pronóstico de fenómenos meteorológicos regionales. Haberse desempeñado en una Oficina de Pronóstico como pronosticador meteorológico aeronáutico por un período nunca inferior a dos años. Acreditar una experiencia mínima de cinco años en Meteorología aplicada a la Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

Son deberes, funciones y atribuciones del Meteorólogo:

a) Coordinar las tareas relacionadas con la actividad meteorológica.

b) Elaborar informes meteorológicos para la aviación, según lo establece el Servicio Meteorológico Nacional y la Organización Meteorológica Mundial.

c) Elaborar informes meteorológicos especiales para la Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

d) Investigar continuamente los avances vinculados a las Ciencias Atmosféricas en general y la Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

e) Arbitrar los medios a su alcance para asegurar la operatividad y el correcto funcionamiento de todos los instrumentos necesarios para la adecuada elaboración de pronósticos, conforme a la normativa vigente.

f) Elaborar los Pedidos Internos y Pliegos de Licitaciones para la adquisición de bienes o servicios vinculados a su área, de acuerdo a los requisitos técnicos y características particulares de los Insumos.

g) Elaborar los requerimientos de aprovisionamiento de su área para la compra de

repuestos, elementos y unidades de asistencia técnica para la normal operatividad del sistema.

h) Arbitrar los medios a su alcance a efectos de proveer adecuada instrucción y capacitación al personal a su cargo.

i) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función, a solicitud de estamentos superiores.

#### Art. 51 - Encargado de Telecomunicaciones e Informática.

Son deberes, funciones y atribuciones del Jefe de Telecomunicaciones e Informática:

a) Atender y desarrollar las necesidades de Telecomunicaciones e Informática de todas las áreas comprometidas en el sostén de la Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

b) Atender a los requerimientos de Telecomunicación e Informática ya sea por actualización o mantenimiento, los cuales generen un mejor seguimiento de la información de vuelos de aeronaves en tiempo real y su seguridad.

c) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes en su área de gestión específica.

d) Ejercer la supervisión del personal de telecomunicaciones e informática a su cargo.

e) Programar la actividad del personal técnico, electrónico e informático a su cargo.

f) Investigar continuamente los avances vinculados a las Telecomunicaciones Informática aplicadas a la Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

g) Coordinar el control de acopio de elementos y equipamiento para el armado y desarrollo de sistemas de telecomunicaciones y de informática.

h) Coordinar y hacer cumplir las normas referentes a higiene y seguridad laboral del personal de telecomunicaciones y de informática.

i) Arbitrar los medios necesarios para asegurar el resguardo e intangibilidad de la información.

j) Coordinar la instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y redes de datos.

k) Elaborar los requerimientos de aprovisionamiento de su área para la compra de repuestos, elementos y unidades de asistencia técnica para la normal operatividad del sistema.

l) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función, a solicitud de estamentos superiores.

#### Art. 52 - Asistente Técnico Electrónico.

Son deberes, funciones y atribuciones del Asistente Técnico Electrónico:

a) Atender los requerimientos del Encargado de Telecomunicaciones e Informática en todo lo referido a temas de telecomunicaciones.

b) Cumplir las reglamentaciones de telecomunicaciones vigentes.

c) Realizar tareas de instalación y mantenimiento de equipamiento de telecomunicaciones.

d) Realizar el control de acopio de elementos de telecomunicaciones de acuerdo a la metodología impuesta por el Encargado de Telecomunicaciones e Informática.

e) Cumplir con las normas de higiene y seguridad laboral de acuerdo a la reglamentación vigente.

f) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función, a solicitud de estamentos superiores.

#### Art. 53 - Asistente Técnico Informático.

Son deberes, funciones y atribuciones del Asistente Técnico Informático:

a) Atender los requerimientos del Encargado de Telecomunicaciones e Informática a todo lo referido a temas informáticos.

b) Cumplir las reglamentaciones informáticas vigentes.

c) Realizar tareas de instalación y mantenimiento de los recursos informáticos ya sea en Hardware o Software.

d) Llevar a cabo los procedimientos de seguridad de la información respetando la metodología impuesta por el Encargado de Telecomunicaciones e Informática y la reglamentación vigente.

e) Asistir en la instalación y mantenimiento de redes de datos.

f) Realizar el control de acopio de elementos informáticos de acuerdo a la metodología impuesta por el Encargado de Telecomunicaciones e Informática.

g) Ejecutar cualquier otra tarea que resulte compatible con su función, a solicitud de estamentos superiores.

#### Art. 54 - Carrera del personal del Centro de Operaciones Radar.

El ingreso a la carrera del Centro de Operaciones Radar se producirá por alguna de las clases del Agrupamiento 7 del escalafón del presente estatuto de acuerdo a las condiciones y requisitos que la función a desempeñar lo indique, contemplándose la exigencia de la Licencia Aeronáutica expedida por la autoridad aeronáutica competente, Títulos Universitarios o Secundarios y Certificados que resulten aplicables.

La carrera del personal del Centro de Operaciones Radar está basada tanto en las habilitaciones aeronáuticas que posee el personal como la experiencia laboral comprobable que posea en su función técnica específica. De esta manera el postulante ingresará por la clase más baja dentro del agrupamiento.

En caso de nombramiento conjunto de ingresantes, tendrá prioridad escalafonaria el aspirante mejor calificado por el promedio de exámenes de ingreso y habilitación y a igualdad de calificaciones el de más experiencia profesional; y a igualdad de calificaciones y experiencia profesional tendrá prioridad escalafonaria el de mayor edad.

Frente a la necesidad de cubrir vacantes en cualquiera de las clases, se procederá según lo normado en los artículos 3º y 7º.

Los requisitos para satisfacer las opciones deberán surgir del presente escalafón y de los Manuales previamente aprobados o visados por la autoridad competente y conocidos por todos los integrantes del Centro de Operaciones Radar.

#### Art. 55 - Dependencia jerárquica

Del Director de Agricultura y Contingencias Climáticas dependerá el Coordinador General del Departamento de Aeronáutica (Agrupamiento 1, clase 1).

Del Coordinador del Departamento de Aeronáutica dependerán el Coordinador de Operaciones Aéreas (Agrupamiento 1, Clase 2), el Coordinador de Mantenimiento de Aeronaves (Agrupamiento 1, clase 3), el Jefe de Aeródromo (Agrupamiento 6, clase 38) y el Coordinador del Centro de Operaciones Radar (Agrupamiento 7, clase 40).

Del Coordinador de Operaciones Aéreas dependerá el Jefe de Pilotos (Agrupamiento 2, clases 4), el Jefe de Base Aérea (Agrupamiento 2, Clase 5), el Jefe de Instrucción (Agrupamiento 3, clase 18) y el Jefe de Inspección de Vuelo (Agrupamiento 3 clase 19).

Del Jefe de Pilotos dependerán los Comandantes de Aeronaves habilitados a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico (Agrupamiento 2, clases 6, 7 y 8), los Copilotos de Aeronaves habilitados a Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico (Agrupamiento 2, clases 9, 10 y 11), los Comandantes de Aeronaves (Agrupamiento 2, clases 12, 13 y 14) y los Copilotos de Aeronaves (Agrupamiento 2, clases 15, 16 y 17).

El Asesor de Prevención de Accidentes de Aviación (Agrupamiento 4 clase 23) dependerá orgánicamente del Coordinador del Departamento de Aeronáutica, pero no le deberá subordinación y podrá reportar directamente al Director de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas del Ministro de Agroindustria y Tecnología. Del Asesor de Prevención de Accidentes de Aviación dependerá el Asistente Técnico de Seguridad Aeronáutica (Agrupamiento 4, clase 24), el Encargado de Higiene y Seguridad (Agrupamiento 4, clase 25), el Encargado de Pirotecnia (Agrupamiento 4, clase 26) y el Asesor de Recursos Humanos Aeronáuticos (Agrupamiento 4, clase 27).

Del Coordinador de Mantenimiento de Aeronaves dependerán el Encargado de Oficina Técnica (Agrupamiento 5, clase 28), el Jefe de Inspección de Mantenimiento (Agrupamiento 5, clase

29) y el Jefe de Taller de Mantenimiento (Agrupamiento 5, clase 30).

Del Jefe de Taller dependerán los Mecánicos Responsables

(Agrupamiento 5, clase 32), los Mecánicos Especializados

(Agrupamiento 5, clase 33), los Mecánicos Ayudantes

(Agrupamiento 5, clase 34), los Mecánicos Aprendices

(Agrupamiento 5, clase 35), los Asistentes Técnicos

(Agrupamiento 5, clase 36) y los Técnicos Aeronáuticos

(Agrupamiento 5, clase 37).

Del Jefe de Inspección de Mantenimiento dependerán los Inspectores de Mantenimiento de Aeronaves (Agrupamiento 5, clase 31).

Del Coordinador del Centro de Operaciones Radar dependerá el Supervisor Instructor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico (Agrupamiento 7, clase 41), el Meteorólogo (Agrupamiento 7, clase 44) y el Encargado de Telecomunicaciones e Informática (Agrupamiento 7, clase 45).

Del Supervisor Instructor de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico dependerán los Radarista Principales de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico (Agrupamiento 7, clase 42) y los Radaristas Auxiliares de Operaciones de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico (Agrupamiento 7, clase 43).

Del Encargado de Telecomunicaciones e Informática dependerán los Asistentes Técnicos Electrónicos (Agrupamiento 7, clase 46) y Asistentes Técnicos Informáticos (Agrupamiento 7, clase 47).

#### CAPÍTULO IV

#### CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE OPERACIONES AÉREAS.

Art. 56 - Promoción.

En caso de nombramiento conjunto de ingresantes, tendrá prioridad escalafonaria el piloto mejor calificado por el promedio de exámenes de ingreso y habilitación y a igualdad de calificaciones el de más experiencia profesional; y a igualdad de calificaciones y experiencia laboral tendrá prioridad escalafonaria el de mayor edad.

Los movimientos en el escalafón de pilotos se regirán por las siguientes normas:

a) La carrera de piloto estará integrada de acuerdo con las aeronaves que opere el Departamento de Aeronáutica y lo que el Poder Ejecutivo Provincial establezca. En términos generales deberán iniciarse con la función de copiloto de aeronave, luego ascenderá a Comandante de dicho tipo y modelo de aeronave, luego pasará a desempeñarse como Instructor de

esa aeronave, finalmente como inspector de dicha aeronave.

b) Frente a la necesidad de cubrir vacantes en cualquier categoría de aeronave (por ejemplo, avión monomotor, avión bimotor, avión reactor, helicóptero), el Poder Ejecutivo Provincial realizará los llamados a concurso necesarios, entre el personal que presta servicios en el Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos creado por el Art. 2° de la Ley N° 6638 y sus modificatorias, en primera instancia, y concurso abierto, en caso de vacancia, o necesidades en exceso.

c) El Copiloto podrá ascender a Comandante en su categoría, teniendo en cuenta su orden escalafonario.

d) Todo piloto deberá permanecer como mínimo tres meses en la categoría a la que fue asignado, para poder optar a la categoría que le sigue en la escala jerárquica ascendente. No es exigida permanencia mínima para optar por una categoría que constituya un ascenso. Se tomará como fecha de inicio del período de dos años la fecha de la habilitación del piloto por parte de la Autoridad Aeronáutica competente.

e) El resultado de los exámenes por opciones, teórico o práctico, será puesto en conocimiento del piloto interesado, quien deberá notificarse expresamente.

f) El equipamiento del Departamento de Aeronáutica con nuevas aeronaves, o el ingreso a su inventario de aeronaves de características substancialmente diferentes a las que integran actualmente su flota, o el aumento temporario de aeronaves del mismo tipo que demanda más pilotos, o cualquier otra circunstancia extraordinaria que amerite modificaciones o ajustes en el escalafón de pilotos, deberá ser consensuado previamente a la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas a los efectos del producir los ajustes que pudieran corresponder cuidando de no vulnerar las categorías, derechos o ingresos del personal escalafonado.

g) Las vacantes se asignarán por orden prioritario de escalafón.

h) Se podrá programar a pilotos del escalafón para su desempeño alternado en aeronaves de distinto tipo.

i) Ningún piloto estará obligado a optar por ninguna vacante. En caso de optar y en caso que la vacante le fuera asignada, no podrá negarse a aceptarla, salvo que renuncie a ella dentro de los cinco días hábiles administrativos de producida su notificación.

#### CAPÍTULO V

#### CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL TÉCNICO/MECÁNICO AERONÁUTICO.

Art. 57 - Carrera del personal Técnico Aeronáutico.

El ingreso a la carrera del Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico se producirá por alguna de las clases del agrupamiento 5 del

escalafón del presente estatuto de acuerdo a las condiciones y requisitos que la función a desempeñar lo indique, contemplándose la exigencia de la Licencia Aeronáutica expedida por la autoridad aeronáutica competente, Título Secundario de Técnico Aeronáutico, Título Universitario de Ingeniero Aeronáutico o certificado de competencia de Tareas Especiales de Mantenimiento según corresponda.

La carrera del Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico está basada tanto en las habilitaciones aeronáuticas que posee el personal como la experiencia laboral comprobable que posea en el mantenimiento de aeronaves. De esta manera el postulante con título de técnico aeronáutico y Sin Licencia Habilitante ingresará por la clase 37 (Técnico Aeronáutico) la más baja dentro del agrupamiento. El postulante Con Licencia Habilitante y/o certificado de competencia de Tareas Especiales de Mantenimiento será escalafonado desde la clase 35 a la 32 de acuerdo a su experiencia laboral y habilitaciones que posea.

En caso de nombramiento conjunto de ingresantes, tendrá prioridad escalafonaria el técnico o mecánico mejor calificado por el promedio de exámenes de ingreso y habilitación y a igualdad de calificaciones el de más experiencia profesional; y a igualdad de calificaciones y experiencia profesional tendrá prioridad escalafonaria el de mayor edad.

a) Frente a la necesidad de cubrir vacantes en cualquiera de las clases, el Poder Ejecutivo provincial realizará los llamados a concurso necesarios, según lo normado en esta ley.

b) Las vacantes se asignarán por orden prioritario de escalafón.

c) En caso de promoción del personal, ésta será regida por el artículo de la presente.

Los requisitos para satisfacer las opciones deberán surgir del presente escalafón y de los Manuales de Taller, de Calidad y de Instrucción previamente aprobados o visados por la autoridad competente y conocidos por todos los integrantes del escalafón técnico.

El equipamiento del Departamento de Aeronáutica con nuevas aeronaves, o el ingreso a su inventario de aeronaves de características substancialmente diferentes a las que integran actualmente su flota, o el aumento temporario de aeronaves del mismo tipo que demanda más Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves o Técnicos Aeronáuticos, o cualquier otra circunstancia extraordinaria que amerite modificaciones o ajustes en el escalafón técnico, deberá ser consensuado previamente con la Asociación de Personal Técnico Aeronáutico a los efectos de producir los ajustes que pudieran corresponder cuidando de no vulnerar las categorías, derechos o ingresos del personal escalafonado.

Art. 58 - Promoción del Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico.

El Poder Ejecutivo provincial estará facultado a promover al Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico a una clase superior, sobre la base de la especialización alcanzada y a la calidad demostrada en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta la recomendación que realice el Comité de Selección.

Los movimientos en el escalafón del Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico se regirán por las siguientes normas:

a) El Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico escalafonado en las clases 37 y 36 que posea dos años (2) o más de antigüedad en el Departamento de Aeronáutica ascenderá a la clase 35 siempre y cuando acredite Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves sin habilitación o licencia de Mecánico de Equipos Radioeléctricos.

b) El Personal Técnico que posea licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves sin habilitaciones, que cumpla cinco años (5) de antigüedad en el Departamento de Aeronáutica efectuando ejercicio de esta licencia o el Mecánico de Mantenimiento de aeronaves que haya alcanzado la habilitación categoría "A" en su licencia será promovido automáticamente a la clase 34.

c) El Personal Técnico que posea licencia de Mecánico de Equipos Radioeléctricos que cumpla cinco años (5 años) de antigüedad en el Departamento de Aeronáutica efectuando ejercicio de esta licencia o el Mecánico de Mantenimiento de aeronaves que haya alcanzado la habilitación categoría "B" en su licencia será promovido automáticamente a la clase 33.

d) El Personal Técnico que posea licencia de Mecánico de equipos radioeléctricos que cumpla siete años (7 años) de antigüedad en el Departamento de Aeronáutica efectuando ejercicio de esta licencia o el Mecánico de Mantenimiento de aeronaves que haya alcanzado la habilitación categoría "C" en su licencia será promovido automáticamente a la clase 32.

e) El Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico que esté escalafonado en la clase 32 y que permanezca por tres años (3 años) en esta clase será promovido a la clase 31 siempre y cuando cumpla con los requisitos de los manuales de Control de Calidad e Instrucción del Taller Aeronáutico de Reparaciones. El Coordinador de Mantenimiento de Aeronaves del Departamento de Aeronáutica deberá arbitrar los procedimientos adecuados, para asegurar la capacidad técnica y de conducción para el personal que se encuentra escalafonado y/o postulado para la categoría 31.

f) En caso de quedar vacante el cargo de Coordinador de Mantenimiento de Aeronaves se procederá a un llamado a concurso, entre el personal que presta servicios en el Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos creado por el Art. 2º de la Ley N° 6638 y

sus modificatorias, en primera instancia, y concurso abierto, en caso de vacancia, o necesidades en exceso.

g) El personal técnico que posea certificado de competencia de tareas especiales de mantenimiento podrá incorporarse en las clases 31 a 35 de acuerdo a su experiencia laboral según Art. 57 y seguirá el régimen de promociones de estas clases.

## CAPÍTULO VI

### DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL.

#### Art. 59 - Deberes generales del personal.

Todo el personal comprendido en el presente escalafón está obligado a:

a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y en condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes y de acuerdo a las necesidades operativas.

b) Conducirse con respeto en sus relaciones de servicio, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

c) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente. El subordinado tiene, además del derecho de control formal, el derecho de control material, relacionado con el contenido de la orden que se le imparta, a los efectos de comprobar si esta significa una violación evidente de la ley. Frente a órdenes manifiestamente ilegítimas en su forma o contenido, el inferior tiene el deber y el derecho de desobediencia y el cumplimiento en tales casos lo hace pasible de responsabilidad.

d) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, con motivo del desempeño de sus funciones.

e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.

f) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del Estado.

g) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere.

h) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

i) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.

j) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto haya sido suministrada.

k) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito.

l) Cumplir con sus obligaciones cívicas, acreditándolo ante el superior correspondiente.

m) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días corridos de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

n) Declarar en los sumarios administrativos en los que fuera citado.

o) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le competa por su jerarquía.

p) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

q) Dar estricto cumplimiento a las leyes, manuales y reglamentos sancionados para regular su actividad técnica específica, incluyendo las especificaciones del fabricante de la aeronave o equipos que opere y de toda autoridad con competencia en la materia o especialidad propia de su área, categoría, clase o jerarquía.

r) Mantener actualizada su documentación profesional exigida por la autoridad aeronáutica competente para el cumplimiento de sus tareas, debiéndola presentar al explotador cada vez que éste la requiera.

s) Proveer al superior jerárquico información adecuada y oportuna en cuanto a las novedades que se presentaran en las tareas propias de su función, completando a tal fin los documentos e instructivos que establezca la reglamentación.

t) Proveer al explotador información adecuada y oportuna en cuanto a observaciones o sugerencias que contribuyan a facilitar el servicio o facilitar la explotación aérea.

#### Art. 60 - Prohibiciones al personal.

Queda prohibido al personal sometido al presente escalafón especial:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que sean proveedores o contratistas de algunas de ellas.

c) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que preste servicios, excepto el ejercicio de la docencia.

d) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente

corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en esta ley.

e) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal que tenga a su cargo.

f) Arrogarse atribuciones que no le competen.

g) Retirar, copiar o usar indebidamente documentos público.

#### Art. 61 - Derechos.

Sin perjuicio de otros derechos contemplados o a contemplarse por la legislación, el personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a:

- a) Estabilidad laboral.
- b) Retribución justa.
- c) Reintegros, alojamiento y racionamiento.
- d) Menciones y premios.
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- f) Capacitación.
- g) Licencias, justificaciones y franquicias.
- h) Asociarse gremialmente o con cualquier otro fin útil.
- i) Asistencia social.
- j) Interponer recursos administrativos.
- k) Renunciar al cargo.
- l) Permanencia y beneficios para la jubilación o retiro.
- m) Asignaciones familiares y seguro mutual.
- n) Aseguramiento frente a los riesgos del trabajo.

#### Art. 62 - Estabilidad.

La estabilidad es el derecho del personal permanente de conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzados, entendiéndose por tales la ubicación en el régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos. El personal sujeto al presente escalafón especial perderá su estabilidad sólo por las causas establecidas en esta ley.

El personal que ocupe una determinada clase, función o categoría, no podrá ser asignado a otra clase, función o categoría que implique menor jerarquía o menor escala de retribución.

#### Art. 63 - Retribución justa.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación escalonarí. Para gozar de este derecho es indispensable:

- a) Que medie nombramiento, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.
- b) Que el personal haya prestado servicios, o esté comprendido en el régimen de licencia,

franquicias y justificaciones en todos los casos en que las mismas sean pagas.

A igual situación de revista y de modalidad en la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones.

El personal permanente que cumpla reemplazos transitorios de cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos mientras dure el reemplazo.

#### Art. 64 - Composición de salario.

La retribución mensual de los empleados sujetos a este escalafón especial estará compuesta por el sueldo básico, con más los adicionales fijos y adicionales variables definidos más adelante, todos los cuales serán de carácter remunerativo.

#### Art. 65 - Sueldo Patrón.

A los fines del Escalafonamiento y el sucesivo cálculo de la escala salarial del personal alcanzado por la presente ley, se utilizará siempre como sueldo patrón el monto del salario bruto correspondiente al Coordinador General del Departamento de Aeronáutica, el que representará el importe referencial del 100 %.

#### Art. 66 - Jubilación

El personal sujeto al presente escalafón especial gozará de una jubilación conforme a la legislación nacional vigente.

#### Art. 67 - Reintegros, alojamiento y racionamiento

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a recibir viáticos en función de las normativas provinciales vigentes según corresponda cuando realice sus servicios, fuera de su lugar de trabajo habitual y permanente.

#### Art. 68 - Cursos y/o exámenes obligatorios

Los costos que implique la realización de los cursos o exámenes establecidos por la normativa aeronáutica vigente de carácter obligatorio para el ejercicio de sus respectivas funciones, estarán a cargo de la provincia.

#### Art. 69 - Menciones y premios.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a menciones especiales y/o premios cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Provincia de Mendoza o de la comunidad mendocina y el Poder Ejecutivo lo defina.

#### Art. 70 - Igualdad de oportunidades en la carrera.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en el escalafón. Este derecho se conservará, aun cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.

#### Art. 71 - Capacitación.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá el derecho y la obligación de capacitarse participando en cursos de perfeccionamiento dictados por el ente, con el propósito de incrementar sus conocimientos y mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo. Esto incluye también cursos de ascenso (upgrade), entrenamiento (training) o recurrentes anuales (recurrent). Asimismo, tendrá derecho al otorgamiento de licencias o franquicias horarias para iniciar o completar estudios vinculados a la actividad profesional que le es propia de su función. Además, tendrá derecho a gozar de las becas de perfeccionamiento que disponga el ente.

El personal sujeto al presente escalafón especial no abonará ninguna retribución por el uso de equipos, bibliografía o aeronaves que se requiera para su adiestramiento ordenado por el empleador.

El personal aeronáutico en instrucción en ningún momento será considerado miembro de la tripulación efectiva mínima que requiera la aeronave para su operación, excepto Comandante en Instrucción.

#### Art. 72 - Licencias.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a licencias conforme a la normativa nacional vigente.

La provincia podrá conceder licencias sin goce de sueldo en los casos en que resulten atendibles, a su exclusivo criterio y en tanto no se vea perjudicada la diagramación de los servicios aeronáuticos que explota o realiza.

#### Art. 73 - Licencia ordinaria para descanso anual o vacaciones.

El otorgamiento y goce de la licencia ordinaria para descanso anual o vacaciones son obligatorios. La Provincia será informada - oportunamente- del cronograma de licencias del personal bajo su directa responsabilidad, en base a lo cual notificará a éste, con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

#### Art. 74 - Previsiones especiales

En la programación de licencias anuales, el Departamento de Aeronáutica deberá proceder en

forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada alta cada dos (2) períodos vacacionales, en tanto ello no perjudique o resienta la prestación de los servicios de Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

Entiéndase por temporada alta los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre al 15 de marzo y el 1 de julio al 15 de agosto.

#### Art. 75 - Asociación gremial.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a asociarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamentan su ejercicio.

#### Art. 76 - Asistencia social.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a su asistencia médica y a la de los miembros del núcleo familiar a su cargo, según la normativa provincial vigente.

#### Art. 77 - Riesgos.

La provincia de Mendoza cubrirá los riesgos por accidentes, incidentes o eventos aeronáuticos que se produzcan como consecuencia de pilotaje y/o técnicas que puedan sufrir las aeronaves o el personal que habitual u ocasionalmente esté a bordo de las mismas o en superficie, sin que quepa acción directa o de repetición contra el piloto o personal técnico; salvo en caso de dolo y previa investigación judicial sobre las causas del siniestro.

#### Art. 78 - Recursos.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a interponer todos los recursos administrativos previstos por la Ley N° 3909 contra las medidas dispuestas en su contra.

#### Art. 79 - Renuncia.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a presentar su renuncia.

La renuncia producirá su baja, una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término se hubiere dispuesto la instrucción de sumario que lo involucre como acusado.

#### Art. 80 - Permanencia y beneficios para la jubilación o retiro.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a permanecer en funciones hasta su jubilación o retiro.

El personal que solicite su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses. Durante

dicho lapso se le concederán dos (2) horas diarias para realizar trámites relacionados con su jubilación.

Art. 81 - Asignaciones familiares y seguro mutual.

El personal sujeto al presente escalafón especial tendrá derecho a percibir las asignaciones familiares y el seguro mutual establecidas por las disposiciones vigentes, para sí y para los integrantes del grupo familiar que tenga a cargo.

#### CAPÍTULO VII HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 82 - Seguros aeronáuticos y de aseguramiento de riesgos laborales.

La provincia de Mendoza asegurará al personal alcanzado por éste escalafón especial contra los riesgos laborales propios de sus funciones, conforme a la normativa laboral vigente.

Asimismo, la Provincia de Mendoza contratará los seguros aeronáuticos específicos que resulten de aplicación para el desempeño profesional del personal alcanzado por este ESCALAFÓN ESPECIAL, conforme a la normativa aeronáutica vigente.

Art. 83 - Enfermedad profesional o accidente de trabajo aeronáutico.

En casos de accidentes laborales, o por enfermedad profesional, la provincia de Mendoza proveerá gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos, ortopédicos, ambulatorios o prótesis que fueran necesarias para el total restablecimiento del agente.

Si la enfermedad profesional o accidente de trabajo aeronáutico generase incapacidad parcial que no implique ineptitud aeronáutica definitiva, el agente percibirá en concepto de indemnización el monto resultante de la aplicación de los porcentajes determinados por el Decreto - Ley N° 16130/46.

En caso que la incapacidad parcial produzca la ineptitud aeronáutica definitiva, el agente percibirá como única indemnización una suma equivalente a su fallecimiento por accidente de trabajo. La ineptitud aeronáutica será determinada por las autoridades del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Especial, Centros de Medicina Aeronáutica o los organismos médicos específicos que en el futuro establezca la normativa.

En caso de ineptitud aeronáutica definitiva, el agente además deberá ser reasignado a funciones para las que no sea necesario poseer licencias aeronáuticas. Las mismas deberán ser compatibles con sus aptitudes, pudiendo ser capacitado para desenvolverse en cualquier área de la Administración Pública Provincial, sin desmedro de sus haberes mensuales, los cuales mantendrán vigencia y actualización periódica, según las pautas de la administración central.

Art. 84 - Funciones aeronáuticas

No podrá ordenarse al personal aeronáutico la ejecución de más de una función en la misma operación, cuando ello pueda representar un peligro para la seguridad de ella. A tal fin se atenderá a las disposiciones reglamentarias existentes, a las recomendaciones de la autoridad aeronáutica y del fabricante de la aeronave que se emplea. Es optativo del tripulante aceptar funciones que no sean inherentes a la calificación profesional para la que fue empleado, siempre que se encuentre debidamente habilitado por la autoridad aeronáutica competente.

En las operaciones de vuelo, las indicaciones que imparta el empleador a la tripulación, deberán ajustarse a las disposiciones vigentes, al manual y recomendaciones del fabricante de las aeronaves que utiliza, debidamente homologadas por la autoridad aeronáutica competente. Aquellas indicaciones que se aparten de lo expuesto, a pedido del tripulante al mando deberán serle comunicadas por escrito.

Las funciones, alcances e incompatibilidades de función del personal técnico deberán ajustarse a lo dispuesto en los respectivos Manuales aprobados o visados por la autoridad aeronáutica competente.

Art. 85 - Material de vuelo e Infraestructura.

Las aeronaves que opere el personal sujeto al presente escalafón especial deberán encontrarse aeronavegables en los términos prescriptos por la reglamentación aeronáutica vigente.

De conformidad con el adelanto técnico-científico y social de la época, el gobierno de Mendoza mantendrá los lugares de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad. El Departamento de Aeronáutica organizará las tareas de manera que no afecten tales principios.

A los efectos de garantizar el máximo posible de seguridad del Personal Aeronáutico el Gobierno de Mendoza no omitirá esfuerzos a esos fines.

Art. 86 - Ropa de Trabajo.

La ropa de trabajo será -anualmente- suministrada por el gobierno de Mendoza de acuerdo con lo detallado en a continuación:

Personal Técnico Mecánico Aeronáutico:

- a) Tres (3) remeras de manga corta.
- b) Dos (2) camisas de manga larga.
- c) Dos (2) buzos de manga larga.
- d) Dos (2) pantalones de trabajo.
- e) Un (1) mameluco térmico.
- f) Un (1) mameluco antiácido.
- g) Un (1) par de zapatos de seguridad.
- h) Una (1) campera.

Personal de Operaciones Aéreas:

- a) Una (1) campera.
- b) Dos (2) camisas manga corta.
- c) Dos (2) camisas manga larga.
- d) Dos (2) pantalones.
- e) Un (1) par de zapatos.
- f) Tres (3) pares de medias.
- g) Un (1) cinturón.
- h) Dos (2) pares de protectores auditivos endoaurales.
- i) Un (1) juego de charreteras.

Personal del Centro de Operaciones de Modificación del Tiempo Atmosférico:

- a) Tres (3) remeras de manga corta.
- b) Dos (2) camisas de manga larga.
- c) Dos (2) buzos de manga larga.
- d) Dos (2) pantalones de trabajo.
- e) Un (1) par de zapatos de seguridad.
- f) Una (1) campera.

Art. 87 - Útiles de labor.

El gobierno de Mendoza proporcionará gratuitamente al Personal Profesional Aeronáutico todo utillaje, herramental, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como así también los implementos adecuados para su seguridad, de acuerdo con las normas, leyes y disposiciones vigentes en la materia, emanados de autoridad competente.

El trabajador está obligado a devolver los elementos a su cargo, al cambiar de área de trabajo, desvincularse del Departamento de Aeronáutica, recibir elementos nuevos a cambio o a requerimiento.

#### CAPÍTULO VIII SALARIO Y JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE OPERACIONES AÉREAS.

Art. 88 - Jornada de Trabajo del Personal de Operaciones Aéreas.

La conformación de la Jornada Laboral, estará regida por las necesidades operativas del Programa y las normativas aeronáuticas vigentes, pudiendo realizar guardias activas y/o pasivas en horarios rotativos durante las 24 horas según necesidades operativas.

Art. 89 - Salario del Personal de Operaciones Aéreas.

Para definir el salario del personal de operaciones aéreas se utiliza el sueldo patrón previsto en el Art. 64 del presente Escalafón. La composición del salario será de acuerdo al Art. 65.

Art. 90 - Adicionales.

El personal de operaciones aéreas percibirá los adicionales particulares, compensaciones e indemnizaciones establecidas en la legislación general. Además, gozará de adicionales por:

- a) Instructor Temporario
- b) Dedicación Exclusiva
- c) Antigüedad
- d) Adicional por función.
- e) Trabajo Riesgoso

Art. 91 - Adicional por instructor temporario.

Este adicional representa el incremento de la remuneración total del piloto que deba ser requerido para prestar servicios de capacitación transitoria o eventual o requerida por la autoridad aeronáutica en cursos técnicos específicos y será equivalente al quince por ciento (15%) del salario correspondiente a la Clase 12 del presente escalafón, y el plazo de afectación no será inferior a treinta días.

Art. 92 - Dedicación Exclusiva

La provincia otorgará un adicional por dedicación exclusiva a cada piloto que por el ejercicio de su función específica, tenga limitada normativamente su actividad aeronáutica, de tal modo que se encuentre impedido de realizar cualquier otro tipo de función distinta de aquella para la que se encuentra vinculado con el Gobierno de Mendoza, y será equivalente al veinte por ciento (20%) del salario correspondiente a la Clase 12 para todos los Comandantes y de la Clase 15 para todos los Copilotos.

Art. 93 - Antigüedad

El adicional por antigüedad será regido por el artículo 53 la Ley Provincial 5.126 y concordantes.

Art. 94 - Adicional por función.

En todos los casos en que la acefalía en los cargos del Departamento de Aeronáutica penalice o importe la suspensión de las operaciones aéreas conforme a la normativa aeronáutica vigente, el personal que circunstancialmente deba ocupar un cargo vacante para cumplir funciones de mayor responsabilidad, lo hará bajo las disposiciones de la normativa provincial vigente.

Art. 95 - Adicional Trabajo Riesgoso.

Este adicional mensual -en base a la característica riesgosa de la actividad- representa el incremento de la remuneración total del piloto, y será equivalente al quince por ciento (15%) del salario correspondiente a la Clase 12 para todos los Comandantes y de la Clase 15 para todos los Copilotos.

Art. 96 - Gastos por servicio fuera de área.

En los casos en que el personal deba realizar tareas o prestar servicio fuera de su lugar habitual de trabajo, la provincia se hará cargo de los gastos referidos a movilidad, alojamiento y el racionamiento del personal.

**CAPÍTULO IX  
SALARIO Y JORNADA DE TRABAJO DEL  
PERSONAL TÉCNICO/MECÁNICO  
AERONÁUTICO.**

**Art. 97 - Jornada de Trabajo del Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico.**

Se considera jornada de trabajo el tiempo que el personal Técnico/Mecánico Aeronáutico cumpla funciones a disposición del Departamento de Aeronáutica. El personal Técnico/Mecánico Aeronáutico según las programaciones realizará tareas con horario rotativo (mañana, tarde o noche) y/o fijo y cumplirá un total de cuarenta (40) horas semanales.

Cuando por razones de fuerza mayor, exigencias o necesidades operativas, etc., en los que el desarrollo de tareas resulte indispensable para lograr el cumplimiento de los servicios que brinda el Departamento de Aeronáutica, este podrá citar a una dotación razonable del personal Técnico/Mecánico Aeronáutico aun cuando este se encuentre en su franco manal para realizar dichas tareas. Las horas realizadas por encima de las 40 horas semanales, serán reconocidas mediante la modalidad de compensación de horas cuando la operatividad del servicio lo permita y con expresa autorización.

**Art. 98 - Sueldo Base del Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico.**

Es la retribución fija que por su servicio y de acuerdo con su clase, percibe el Técnico/Mecánico Aeronáutico mensualmente. De conformidad con la escala salarial estipulada en el Art. 65 del presente escalafón. En el Anexo II se encuentran los porcentajes por clase del sueldo base del personal técnico.

**Art. 99 - Adicionales del Personal Técnico Aeronáutico.**

Según lo estipulado en el Art. 64 del presente escalafón el personal Técnico/Mecánico Aeronáutico gozará de adicionales por:

- a) Adicional por función de Instructor de mantenimiento.
- b) Antigüedad.
- c) Compensación por mayor dedicación.
- d) Función Técnica Aeronáutica.
- e) Trabajo Riesgoso.

**Art. 100 - Compensación por recargos de servicio.**

Se considerará recargo de servicio a todo trabajo requerido al personal Técnico/Mecánico Aeronáutico por razones de índole operativa o fuerza mayor, que suponga extender su jornada laboral de trabajo.

En tales supuestos, se establecerá una compensación por recargo de servicio de acuerdo a las normativas vigentes.

**Art. 101 - Antigüedad.**

El adicional por antigüedad será regido por el artículo 53 de la Ley Provincial 5126 y concordantes.

**Art. 102 - Adicionales Específicos.**

El adicional por función de instructor de mantenimiento está destinado al Personal Técnico/Mecánico Aeronáutico que deba prestar servicios de capacitación transitoria o eventual o requerida por la autoridad aeronáutica en cursos técnicos específicos y será fijado por la Provincia durante el tiempo que dure su función de instructor.

La compensación por mayor dedicación será conforme al Decreto-Ley N° 560/73.

El adicional por Función Técnica Aeronáutica, consistirá en un pago del veinte por ciento (20%) sobre el salario básico del agente afectado, con motivo de realizar horarios de trabajo rotativos.

Este adicional por Trabajo Riesgoso representa el incremento de la remuneración total del técnico, y será equivalente al quince por ciento (15%) del salario correspondiente a su clase de revista.

**Art. 103 - Gastos por servicio fuera de área.**

En los casos en que el personal deba realizar tareas o prestar servicio fuera de su lugar habitual de trabajo, La Provincia se hará cargo de los gastos referidos a movilidad, alojamiento y el racionamiento del personal.

**Art. 104 - Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro de los noventa días hábiles administrativos contados a partir de su promulgación.

**Art. 105 - Creación de cargos y financiamiento.**

Autorícese al Poder Ejecutivo a crear los cargos previstos en la presente ley, debiendo producir las transferencias de partidas y financiamiento de las diferencias si las hubiere.

**Art. 106 -Cláusula transitoria.**

A partir del momento de aprobación y reglamentación de la presente ley, sólo los agentes

que a la fecha de aprobación de la misma, se encuentren vinculados, ya sea por contrato de locación de servicios o planta del Estado, con el Gobierno de Mendoza y tengan funciones asignadas en el Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos, creado por Ley N°6.638 y sus modificatorias y concordantes, podrán optar por el ingreso a planta del Estado Provincial, con el fin de conformar la estructura propuesta en el presente escalafón, y los motivos de exclusión serán los puntualizados en el Art. 5° de este ordenamiento.

Toda necesidad operativa posterior, que genere una vacante, será cubierta según lo normado en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 de la presente.

El ordenamiento del plantel de pilotos se confeccionará en base a los años ininterrumpidos de prestación de servicios como locadores, en forma inversa, siendo el primero el que cuenta con más años prestados.

Art. 107 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- (Los Anexos obran en el Expte. original).

Marcela F. Costa                      Francisco H. Pérez  
Mtro. de Agroindustria              Gobernador  
y Tecnología

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

7  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68450)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motiva el siguiente proyecto de resolución la necesidad de contar con la respectiva señalización de las paradas de ómnibus, ya que esto permitiría la utilización en óptimas condiciones de la aplicación para celulares: "Cuando Viene".

Dicha aplicación resulta muy útil para los usuarios habituales de los medios de transporte público de la provincia, pero lamentablemente no cumple en plenitud su finalidad ya que se encuentran sin señalización una gran cantidad de paradas de ómnibus dificultando la utilización de la misma.

Es muy interesante para los mendocinos contar con una base de datos que informe en forma permanente los horarios de los colectivos en los diversos sitios de la provincia, y por esta razón es que consideramos sumamente importante que se actualicen las numeraciones de las paradas para poder brindar un servicio aún más completo a la sociedad.

Por lo expuesto, solicito a los legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 25 de febrero de 2015.

Pablo Narváez  
Beatriz Varela

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Transporte de la Provincia de Mendoza y por su intermedio a quien corresponda, coloque en las paradas de colectivos que todavía no la posean, la señalización para el uso de la aplicación "Cuando Viene".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 25 de febrero de 2015.

Pablo Narváez  
Beatriz Varela

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA.

8  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68459)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motivan el siguiente proyecto de resolución destacar la consagración de Andrés Casado como Campeón Provincial de ajedrez.

Andrés Casado, campeón provincial de Ajedrez, se consagró en la categoría de los 16 años.

Organizado por la Federación Mendocina de Ajedrez se disputó en el polideportivo Hipólito Irigoyen de la Ciudad de Luján el campeonato mendocino de ajedrez infantil y juvenil denominado "Tierra del Malbec".

Torneo que otorgó el título de Campeón Mendocino a los ganadores de cada una de las categorías comprendidas entre Sub 8 y Sub18. Más de 50 jóvenes ajedrecistas fueron de la partida.

El certamen, el más importante de la provincia, es el que traza el camino oficial de los jugadores hacia el soñado campeonato del Mundo, a jugarse en Alemania en noviembre.

Y en este sentido, el maestro de la escuela sanrafaelina de ajedrez, Iván Siracusa, destacó el esfuerzo de los pequeños y sus padres para lograr darse cita en Luján. "El entusiasmo de los chicos no entiende de distancias", afirmó.

Los campeones fueron: Zaquiel Zamora, en Sub 8; Mauricio Gómez en Sub 10; Lucas Fernández en Sub 12; Juan Manuel Ozcoidi en Sub 14; Andrés Casado en Sub 16; y Nicolás Di Battista en Sub 18.

Resultados finales

Sub 8: 1) Zaquiél Zamora; 2) Juan Lieby; 3) Emanuel Ybarra.

Sub 10: 1) Mauricio Gómez; 2) Camilo Lieby; 3) Mirco Riquelme; 4) Santiago Sánchez; 5) Lara Bodart; 6) Elías Mocayar.

Sub 12: 1) Lucas Fernández; 2) Esteban Ríos; 3) Juan Pablo Sánchez; 4) María Emilia Mocayar; 5) Diego Gómez; 6) Melisa Domizi; 7) Paloma Gómez.

Sub 14: 1) Juan Manuel Ozcoidi; 2) Fernando Colque; 3) Alexis Fernández; 4) Alejo Guaycochea; 5) Abril Márquez; 6) Cristian Muñoz; 7) Belén Gómez; 8) Ezequiel González.

Sub 16: 1) Andrés Casado; 2) Gabriel Rivas; 3) Lucas Domizi; 4) Iván Gómez; 5) Diego Colque; 6) Juan Vilches; 7) Celina Rodríguez; 8) Juan Acevedo.

Sub 18: 1) Nicolás Di Battista; 2) Leonardo Jara; 3) Andrés Mayoral; 4) Cintia Márquez; 5) Emir Gómez; 6) Martina Casado; 7) Kevin Rodríguez; 8) Marcelo Vazzano; 9) Maribel Luna.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de febrero de 2015.

Beatriz Varela  
Pablo Narváez

Artículo 1º - Reconózcase en esta H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza al Campeón provincial de ajedrez, Andrés Casado por el título obtenido.

Art. 2º - Entréguese una distinción a Andrés Casado en la H. Cámara de Diputados.

Art. 3º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dieron origen.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 27 de febrero de 2015.

Beatriz Varela  
Pablo Narváez

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES.

9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 68460)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el presente pedido de informe la falta de recurso humano para realizar los controles bromatológicos en los

establecimientos que expenden bebidas y comestibles.

La Dirección de Nutrición e Higiene dependiente del ministerio de Salud de los Alimentos de la provincia de Mendoza tiene por misión:

\* Regular y fiscalizar en materia de establecimientos y productos alimenticios, en todo el ámbito provincial, ejerciendo la acción de promoción y protección de la salud de los consumidores.

\* Monitorear la inocuidad, genuinidad y salubridad de los alimentos, comprometiéndose con el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

\* Contribuir a asegurar la integración y desarrollo de la alimentación saludable de la población.

Según fuentes periodísticas, Diario Uno del 23 de febrero del corriente año: "Desde el Ministerio de Salud admiten que falta recurso humano y que por bajo presupuesto deben focalizar los controles. Los municipios también carecen de personal y chocan con la provincia al momento de labrar las multas".

"El procedimiento para controlar los establecimientos que expenden bebidas y comestibles es binario: por un lado, el Ministerio de Salud de la Provincia, desde la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación, es el encargado de hacer cumplir el Código Alimentario Argentino (Ley 18284) y quien otorga los registros que autorizan el funcionamiento del local (validez por 5 años) .Y por otro, cada municipio tiene sus propios inspectores, que se circunscriben a las ordenanzas de la comuna y son los responsables de emitir las habilitaciones edilicias.

"Tenemos disponibles 9 inspectores para todo lo que es supervisión de alimentos y para la ley antitabaco (espacios libres de humo). Pero, por lo menos, necesitamos 30", confesó Alejandra Moor, al frente de la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación de Mendoza.

Por eso, según Moor y a raíz del escaso recurso humano que hay, "debemos ir a los lugares más concurridos, utilizar criterios de trazabilidad y considerar el historial del negocio. Es decir, focalizar las inspecciones, que son sorpresa. No es lo mismo una fábrica de helados que una de galletitas. La heladería es más peligrosa".

"No es que trabajemos mal, sino que para ser eficientes deberíamos tener más personal. No hay recursos suficientes, es una cuestión netamente presupuestaria. No se han podido formar inspectores ni vacantes", admitió Alejandra.

Todas las comunas tienen inspectores y laboratorios bromatológicos que se manejan de manera autónoma. A su vez, cada municipio determina el monto de la multa. Sin embargo, por un factor jerárquico, ninguna ordenanza municipal debería estar por encima de una ley nacional como el Código Alimentario Argentino.

Otro problema común es el de las multas: las cobra quien las labra. Si es la comuna, el dinero va a las arcas municipales; si es el Ministerio de Salud, la plata recae en el erario provincial. Y ambas partes son autoridades pertinentes para sancionar a los infractores. Finalmente, en la práctica, se termina definiendo por relaciones políticas, reconocieron en off varias fuentes interesadas.

Por los motivos anteriormente expresados, es que solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de febrero de 2015.

Beatriz Varela

Artículo 1º - Solicitando a la directora de la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, Nut. Esp. Alejandra Elvira Moor, tenga a bien informar por escrito a esta H. Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

a) ¿Con qué cantidad de personal, ya sea permanente o contratado cuenta la Dirección?

b) ¿Qué cantidad de personal de dicha dirección se dedica exclusivamente a la inspección bromatológica de bebidas y comestibles?

c) ¿Qué significa utilizar criterios de trazabilidad para manejar el escaso recurso humano al momento de realizar las inspecciones bromatológicas?

d) ¿Qué cantidad de comercios, restaurantes, casa de comidas se deben inspeccionar por mes? Discriminar por Departamentos.

e) ¿Cuál fue el presupuesto del año 2014? ¿Y cuál es el presupuesto asignado para el año 2015?

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de febrero de 2015.

Beatriz Varela

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

10  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68485)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Teniendo como antecedente que durante el 2014 en reiteradas oportunidades se lo citó al Ministro de Transporte Dr. Martínez Palau, a concurrir a distintas Comisiones de este H. Cuerpo, a fin de participar y explicar su posición frente al proyecto presentado bajo N° 67217/14, referido a la creación de un Sistema de Boleto Educativo Gratuito y Universal para estudiantes primarios, secundarios

y universitarios, docentes, profesores, maestros y personal auxiliar del sistema educativo provincial "BEGU", citaciones a las cuales no concurrió.

El presente proyecto tiene como fin solicitar al Ministerio de Transporte y por su intermedio al Ministro Dr. Martínez Palau, informe sobre la posible oferta de subsidiar el 100% del pasaje de transporte público para los trabajadores de la educación incluyendo a los celadores. Propuesta que ofrece el Poder Ejecutivo en paritarias con el SUTE. (<http://www.diariouno.com.ar/mendoza/Paritari-a-docente-el-SUTE>).

Claramente se refleja que este H. Cuerpo ha trabajado en forma constante analizando diferentes factores sociales y económicos, la educación no puede basarse en el simple concepto de no arancelamiento sino en la garantía de acceso igualitario e irrestricto para miles de niños y jóvenes, como así también el trabajo de docentes y no docentes que diariamente deben trasladarse a diferentes centros educativos, realizando la tarea de sostener un alto nivel de educación.

Por los motivos expuestos es que solicito a este H. Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 25 de febrero de 2015.

Gustavo Villegas  
Martín Dalmau  
Tadeo Salazar  
Pamela Verasay

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Transporte y por su intermedio al Ministro de Transporte Dr. Martínez Palau informe sobre los siguientes puntos:

\* Cantidad de docentes que incluiría el subsidio mencionado en la propuesta brindada por el Poder Ejecutivo en paritarias con el SUTE.

\* Especificar si se incluirá a docentes y no docentes con licencia por diferentes motivos.

\* Tipo de abono o sistema que se implementaría para el beneficio

\* Detallar los tramos que se incluirán; urbanos, interurbano, media, larga distancia.

\* Determinar el costo en el que incurrirá la provincia.

Art. 2º - Reiterar la invitación al Ministro Dr. Martínez Palau, a que concurra a este H. Cuerpo a fin de informar sobre los puntos especificados precedentemente y sobre temas pendientes del año 2014.

Art. 3º - El presente Pedido de Informe está inscripto en lo normado por el artículo 2º de la Ley 5736.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 25 de febrero de 2015.

Gustavo Villegas

Martín Dalmau  
Tadeo Salazar  
Pamela Verasay

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
URBANISMO Y VIVIENDA.

11  
ORDEN DEL DÍA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE  
COMISIÓN:

1 - Expte. 66307 del 15-5-14 –Proyecto de ley de los diputados Dalmau y Fresina, estableciendo la jornada laboral de los trabajadores del Ministerio Público de la Provincia. (LAC-HPAT)

2 - Expte. 65193 y sus acum. 67025, 67217 y 67224 –Proyectos de ley de la diputada Godoy, modificando varios artículos de la Ley 7872 –Boleto Estudiantil-. (CE-OPUV-HPAT)

3 - Expte. 66675 del 25-6-14 –Proyecto de ley de los diputados Fresina y Dalmau, modificando el Art. 34 de la Carta Orgánica de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), decreto Ley 4373/63. (LAC)

4 - Expte. 67062 del 20-8-2014 –Proyecto de ley de los diputados Rodríguez, Guizzardi y Scattareggia, modificando los Arts. 3º, 6º y derogando el inciso e) del Art. 4º de la Ley 6715. (SP-HPAT)

5 - Expte. 62671 del 11-10-12 –Proyecto de ley de los diputados Llaver, Dimartino, Guizzardi, Barrigón, Quevedo, Guzmán, Parés, Pintos, Leonardi, Muñoz, Babolené, Bianchinelli, Francisco y Viadana de las diputadas Meschini, Yazenco, Lemos y Langa, creando el Programa de Atención Integral del Adicto (PAIDA). (SP-HPAT)

6 - Expte. 67033 del 13-8-14 (H.S. 64979 –Calvi- 5-8-14) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, creando un Juzgado, una Unidad Fiscal y una Oficina de Pobres y Ausentes, todos con competencia múltiple en materia Penal, Correccional e Instrucción y de Faltas, autorizando el sistema de flagrancia para cualquiera de estas competencias. (LAC-HPAT)

7 - Expte. 66039 del 4-4-14 –Proyecto de ley de la diputada Meschini y del diputado García Zalazar, creando la Comisión Bicameral de Discapacidad. (LAC)

8 – Expte. 67828/14 –Proyecto de ley de la diputada Soria, derogando el inciso 3) del Art. 11 de la Ley 6722 –Detención por averiguación de antecedentes-. (LAC)

9 – Expte. 61452/12 -Proyecto de ley de las diputadas Zalazar, Lemos, Morcos, Yazenco, Godoy,

Langa, Gutiérrez y Femenía, creando las Fiscalías Especializadas en Delitos de Género en la Provincia. (LAC-GENERO-HPAT)

10 – Expte. 64172/13 -Proyecto de ley de la diputada Zalazar y del diputado Dávila, modificando la Ley 5308 –Estableciendo la Integración Familiar y Asistencia Integral a la Ancianidad. (LAC- DS-HPAT)

11 - Expte. 65169/13 –Proyecto de ley de las diputadas Zalazar y Femenía y de los diputados Ilardo, Dávila y Díaz, instrumentando un Sistema Informático, que vincule a todos los organismos intervinientes en la resolución de conflictos vinculados a la temática de género. (GENERO-LAC)

12 - Expte. 67076/14 -Proyecto de ley de las diputadas Zalazar, Ramos, Carmona y Meschini y de los diputados Tanús, Miranda, Parés, Dávila, Cassia y Giacomelli, modificando el Art. 22, primer apartado de la Ley 5059 -Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia. (HPAT-LAC)

13 - Expte. 67842/14 –Proyecto de ley de la diputada Zalazar, donando a la Cooperativa “Proyecto Casita Linda” el terreno Calle Villegas, ubicado en Calle Villegas s/n del Distrito Las Chimbas, Departamento General San Martín, destinado única y exclusivamente para la construcción de viviendas para el grupo de asociados, como así también se deberá proyectar la construcción de un Centro de Salud y plaza en el predio. (LAC-HPAT-OPUV)

14 - Expte. 67840/14 –Proyecto de ley de la diputada Zalazar, estableciendo que en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la provincia destinen como mínimo dos (2) horas semanales a la enseñanza de técnicas para el reconocimiento y manejo de la inteligencia emocional, a los niños que asisten a las salas de cuatro y cinco años y a todo el nivel primario. (CE-DS)

15 - Expte. 65335 del 30-10-13 –Proyecto de ley de los diputados García Zalazar, Llaver y Guzmán, creando el Programa de sustitución de vehículos de tracción animal y desarrollo de alternativas socioeconómicas para los recuperadores urbanos que operan en la Provincia de Mendoza. (DS-LAC-HPAT)

B) DESPACHOS:

Nº 327 - Expte. 45405/07 –De Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 45405/07, proyecto de ley del diputado Petri, creando el Programa Provincial de Juego Responsable, en el ámbito del Plan Provincial de Adicciones.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 328 - Expte. 60890/12 –De Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 60890/12, proyecto de resolución del diputado García Zalazar, solicitando a la Obra Social de Empleado Públicos informe sobre administración de recursos humanos.

**EN CONSIDERACIÓN**

Nº 329 - Expte. 66213/14 –De Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 66213/14, proyecto de declaración de la diputada Meschini, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial el Proyecto “Centro de Alta Complejidad en Rehabilitación”, a funcionar en el Hospital Lencinas.

**EN CONSIDERACIÓN**

Nº 330 - Expte. 60506/11 –De Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 60506/11, Nota remitida por Personal del Hospital Central, eleva informe de los Programas de Desarrollo del Personal de dicho Hospital.

**EN CONSIDERACIÓN**

Nº 331 - Expte. 58850/11 –De Salud Pública, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 58850/11, Ministerio de Salud, remite pieza administrativa 1517-A-2011-77770 “Asociación Kumelen” s/proyecto Centro Educativo, Recreativo, Terapéutico y Jardín Maternal inclusivo Mi Angelito.

**EN CONSIDERACIÓN**

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Ingresamos en el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Preferencias con despacho: ninguna cuenta con despachos.

Despachos: se trata de cinco despachos, todos de Salud Pública girando al Archivo de la Honorable Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar los Despachos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general y en particular el archivo de los despachos 327, 328, 329, 330 y 331.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobados.

- (Ver Apéndice Nº 7)

**III**

**EXPTE. 65266.**

**RÉGIMEN PARA IDENTIFICACIÓN Y RECOMPOSICIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES**

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar los expedientes cuyo tratamiento sobre tablas ha sido solicitado; expediente 65266.

Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (PJ-FPV) - Señor presidente, en realidad quería hacer algunas breves consideraciones respecto a este proyecto, a esta propuesta, que lo que busca son...

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Diputada, deberíamos votar el tratamiento sobre tablas del expediente para empezar el debate.

En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 65266.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice Nº 8)

- El texto es el siguiente:

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Expte. 65266/13

H. Cámara:

Vuestra Comisión AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS, ha considerado el proyecto de ley presentado por la diputada Silvia Ramos y otros, mediante el cual “SE ESTABLECE UN RÉGIMEN PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PRECOMPOSICIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES EN EL TERRITORIO PROVINCIAL” y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1º - Se establece el siguiente régimen para la identificación y recomposición de los pasivos ambientales en el territorio provincial.

Art. 2º - A los efectos de esta ley se entiende por:

Pasivo ambiental: Al conjunto de daños ambientales, en términos de contaminación de suelos, agua, aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producto de cualquier actividad pública o privada ocurridos durante el funcionamiento ordinario o por contingencias sucedidas a lo largo de su desarrollo que constituyan un riesgo permanente o potencial para la salud humana, el ecosistema y la propiedad, que se halle en estado de abandono.

Recomposición: Al conjunto de tareas que restablezcan las condiciones ambientales afectadas que los pasivos ambientales hayan producido,

reduciendo a niveles de riesgo técnicamente aceptables su capacidad de afectar la salud humana, los ecosistemas y sus elementos componentes.

Art. 3º - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales o el organismo que en el futuro lo reemplace o le suceda.

Art. 4º - Los pasivos ambientales deberán someterse a recomposición hasta alcanzar los niveles de riesgo y constitución que resulten aceptables según la autoridad de aplicación determine para cada caso, que aseguren condiciones ambientales aptas para los recursos naturales, los ecosistemas y la salud humana.

Art. 5º - Los responsables de la generación de pasivos ambientales, sean personas físicas o jurídicas, están obligados a recomponer a su costa los sitios donde estos se encuentren, aun cuando este no sea su propio establecimiento. Los propietarios de los inmuebles donde se hallen pasivos ambientales serán solidariamente responsables en el caso en que se demostrara su aceptación o conocimiento. El funcionario público que tome conocimiento de la existencia de pasivos ambientales esta obligado a radicar la denuncia ante la autoridad de aplicación.

Art. 6º - El titular responsable de pasivos ambientales que constate la potencial o concreta ocurrencia de daño debe adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para evitarlo o recomponer el ambiente afectado, sin esperar acto administrativo previo alguno y deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación dentro de las doce (12) horas, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones adicionales que la misma pueda requerir.

Art. 7º - Antes de transferir una actividad o del cierre definitivo de la misma, el titular deberá obtener de la autoridad de aplicación la aprobación del estado de aptitud ambiental que lo libere de la responsabilidad por pasivos ambientales, procedimiento que será reglamentado por ésta. Serán requisitos mínimos a solicitar del interesado:

A) La descripción de la actividad y de las instalaciones.

B) El análisis de suelo y de las aguas subterráneas cuando corresponda.

C) Identificación de las afectaciones que pudieren haberse producido a distancia con capacidad de alterar negativamente el ambiente.

D) El cumplimiento de las medidas preventivas o de recomposición que la autoridad de aplicación le imponga.

Art. 8º - Las personas físicas o jurídicas privadas que realicen obras o actividades riesgosas para los recursos naturales, los ecosistemas y la salud

humana deberán contratar un seguro suficiente que garantice la financiación de la recomposición del daño ambiental que pudiera producir la misma. La autoridad de aplicación aceptará las pólizas de seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva contratadas con empresas aseguradoras aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación e inscriptas en el Registro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Serán admisibles con igual finalidad la fianza bancaria, el fondo de reparación, la garantía real u otra garantía financiera a satisfacción de la autoridad de aplicación. La reglamentación establecerá los alcances de esta obligación.

Art. 9º - La autoridad de aplicación realizará, en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, un Inventario de Pasivos Ambientales en el territorio provincial que actualizará cada dos (2) años. Para la realización del Inventario establecerá el procedimiento para la elaboración del mismo; la identificación de los sitios y de los responsables, la calificación de los riesgos que representan, así como la información que convenga incorporar según el tipo de las actividades controladas, y establecerá los requisitos que deban acreditar los profesionales actuantes.

Art. 10 - Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades mineras o hidrocarburíferas y actividades de apoyo operativo en el terreno a las mismas deberán elaborar un inventario de pasivos ambientales que la autoridad de aplicación incorporará al Inventario a su cargo, estableciendo un plazo de presentación que satisfaga el del Art. 9º, cuya renovación será exigida cada dos (2) años.

Art. 11 - Realizado el Inventario de Pasivos Ambientales la autoridad de aplicación priorizará las necesidades de recomposición según los niveles de riesgo que representen y llevará adelante las acciones administrativas y legales que hagan cesar los riesgos o efectos negativos, aplicando los métodos de la Normativa 35/2.004 de la Unión Europea, la Acción Correctiva Básica de Riesgo de la EPA (Environmental Protection Agency) de los Estados Unidos de Norte América u otra de similar rigor científico-técnico. Cuando la complejidad de la recomposición o los costos de la operación lo aconsejen, atento al criterio de sostener la empresa en marcha, se acordarán con los responsables planes de recomposición que no podrán exceder los tres (3) años de duración, bajo la forma de Convenios de Cumplimiento Obligatorio, de los que quedan excluidos los pasivos ambientales categorizados como de riesgo mínimo y los exceptuados por el Art. 14.

Art. 12 - Caducados los plazos administrativos para la recomposición, o cuando esta resulte técnicamente imposible, los antecedentes serán girados a la Fiscalía de Estado que deberá llevar

adelante la acción por Daño Ambiental Colectivo prescripta por el Art. 30 de la Ley Nacional 25675.

Art. 13 - Autorízase al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia a incluir como Nota Marginal la existencia de pasivos ambientales en la última inscripción de dominio de los inmuebles donde se encuentren, a petición de la autoridad de aplicación, así como de la anulación de la misma por la emisión de la aptitud ambiental que les de el alta.

Art. 14 - Quedan exceptuadas de los alcances de la presente ley las corrientes de desechos sujetas a los siguientes Planes Operativos en ejecución:

A) Programa de almacenamiento transitorio de pilas y baterías.

B) Programa de gestión de residuos patológicos y farmacéuticos.

C) Plan integral de gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 15 - A los efectos de la sanción de infracciones a la presente ley serán de aplicación las previstas por la Ley 5961, excepto las que tengan por origen infracciones a los Convenios de Cumplimiento Obligatorio, en cuyo caso las multas alcanzarán el valor monetario equivalente en pesos a entre diez mil (10.000) y cien mil (100.000) Unidades Fiscales al momento de quedar firme la sanción, cuyos montos se duplicarán en caso de reincidencia, sin menoscabo de la prosecución de las acciones que competan a otros fueros.

Art. 16 - El Poder Ejecutivo establecerá las Tasas que corresponda percibir de los sujetos alcanzados por la presente ley.

Art. 17 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

Art. 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 24 de febrero de 2015.

Norberto González, Omar Sorroche, Martín Dalmau, Néstor Majul, Julia Ortega, Alejandro Viadana, Marina Femenia

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (PJ-FPV) - Señor presidente: en realidad este proyecto lo que hace es aportar y modificar algunas propuestas, respecto a la consideración del cuidado del medio ambiente.

Es importante, señor presidente, aclarar que nuestra provincia, en materia de legislación respecto al cuidado del medio ambiente, es pionera y es relevante la consideración que tienen el resto de las provincias respecto al tratamiento de los pasivos ambientales.

En este proyecto, lo que apuntamos es a la consecución de tres objetivos, el primer objetivo es lograr que la provincia de Mendoza, a través de su Ministerio de Ambiente, logre tener un relevamiento sistematizado de todos los pasivos ambientales de nuestra provincia.

Primero hacemos una identificación de lo que es el pasivo ambiental y después, fundamentalmente, lo que se llama la recomposición ambiental. Este conjunto de tareas que se necesitan para reestablecer las condiciones ambientales que se afectan por las actividades productivas de cualquier índole; es decir, estamos hablando de la actividad minera, petrolera, de la actividad productiva, es decir, todo aquello que modifique el medio ambiente.

Esta indicación que hacemos, por supuesto que mostramos que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que en su oportunidad lo reemplace y obligamos, primero, a hacer este relevamiento, tanto de los ámbitos privados como de los ámbitos públicos y después, otra de las obligaciones que crea este proyecto de ley es la obligatoriedad de la contratación de un seguro ambiental.

Es decir, que aquellas personas físicas o jurídicas que realicen obras o actividades riesgosas para los recursos naturales, están obligados a la contratación de un seguro ambiental, que será a través de empresas de seguros específicos, a través de seguros de garantías o a través de cualquier organismo que garantice que esta empresa que produce pasivos ambientales, tenga la obligación de su recomposición al finalizar la obra, al abandonar la obra o al producirse algún daño ambiental durante el transcurso del desarrollo de las mismas.

Una vez realizado este inventario de pasivos ambientales esta autoridad de aplicación, que en este caso es el Ministerio, lo que está obligado es a hacer una especie de priorización; tenemos el relevamiento, tenemos la obligación de la recomposición del pasivo ambiental y el relevamiento va a permitir establecer prioridades; es decir, si hay algún peligro de la modificación del ambiente, a través de un pasivo ambiental, priorizará el Ministerio esta recomposición o esta reparación.

Si los plazos administrativos para la recuperación o para la recomposición caducan y este organismo, esta empresa, no cumple con lo dispuesto por las leyes correspondientes, tanto provinciales como nacionales, ellos serán pasibles de una sanción.

Primero, la Ley 5961 tiene en su contenido previsto algunas sanciones, pero si esto no sucediera, las empresas que no cumplan con los convenios de cumplimiento obligatorio, pagarán una multa equivalente a un mínimo de 50.000 unidades fiscales al momento de quedar firme esta sanción y también se prevé en este proyecto que se pueden proseguir otras acciones que competan a otro fuero, respecto a la aplicación de determinadas multas.

Por supuesto, el Poder Ejecutivo establecerá las tasas que correspondan para percibir a estos sujetos alcanzados por esta presente ley.

Simplemente lo que hacemos es contribuir específicamente a que estas sanciones que se prevén en distintas leyes nacionales y provinciales, sean de aplicación efectiva y realmente tener el relevamiento, los datos concretos de los pasivos ambientales, poder hacer una priorización y después la obligatoriedad del seguro ambiental, va a permitir la protección de nuestro ambiente, que este es el fin de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) - Señor presidente: es para solicitar un cuarto intermedio de un minuto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace suyo el cuarto intermedio solicitado.

- Así se hace, a las 13:00.
- A las 13.21, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

¿Si hay acuerdo para tratar el expediente?

Lo primero que la Cámara debe hacer es dar estado parlamentario al despacho que obra en Secretaría que tiene una modificación en el artículo 15, que fue fundamentado por la diputada Silvia Ramos.

En consideración la toma de estado parlamentario del expediente de referencia.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 8)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (PJ-FPV) - Señor presidente: brevemente, pero no lo puedo omitir, es para agradecer la buena disposición de la Comisión de Ambiente, en la persona del diputado Omar Sorroche y de algunos otros legisladores, en el caso de Tito Fresina, que hizo un aporte, a una modificación que me parece sustancial y bueno, la verdad que es un granito de arena, simplemente lo que nosotros aportamos, pero me parece que la colaboración de cada uno de los bloques ha sido importante para que se le de media sanción a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) - Señor presidente: la modificación que habíamos propuesto tiene que ver con el monto de la multa que se les cobra a quienes no cumplen con el plan de recomposición, se establecía un límite que desde nuestro punto de vista era irrisorio y que tenía que carecer de ese límite y que la autoridad de aplicación, en todo caso

la justicia sea la que coloque el monto, teniendo en cuenta que los daños ambientales son muy frecuentes en manos de grupos capitalista, ya sea en manos de la minería o desde la vitivinicultura o de cualquier otro sector priorizan su ganancia en desmedro de la salud y la vida de los mendocinos.

Agradezco a la diputada Ramos que haya incorporado esta inquietud nuestra.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 14, inclusive.
- Se enuncia y aprueba el Art. 15, con modificaciones.
- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 16 al 17.
- El Art. 18 es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Senadores en revisión.

- (Ver Apéndice N° 2)

#### IV

#### EXPTE. 67878. INCORPORANDO EL ART. 9º BIS A LA LEY 7679

SR. SECRETARIO (Manzitti) - Para su tratamiento sobre tablas el expediente 67878.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 9)
- El texto del expediente 67878, es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN (EXPTE. 67878)

Artículo 1º - Incorpórase como artículo 9º bis) a la Ley 7679, el siguiente texto:

“Art. 9º bis) Se considerarán inembargables los bienes de cualquier naturaleza de propiedad de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios, debidamente reconocidas de la Provincia, que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de las actividades específicas, como así también el dinero que en su totalidad supere el veinte por ciento (20%)

de los subsidios y/o aportes, donaciones y/o ingresos de toda índole que perciban las mismas, provengan éstos de sus asociados, del estado nacional, provincial, municipal y/o de cualquier otra entidad o persona física y/o jurídica”.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Sebastián Pedro Brizuela      Eduardo Bauzá  
Secretario Legislativo      Presidente Provisional

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general.

Tiene la palabra el diputado Viadana.

SR. VIADANA (FPV-PJ) – Señor presidente: para comentar, este proyecto que fue presentado por la senadora Olga Bianchinelli, venido del Senado con aprobación por unanimidad de esa Cámara, lo que intenta es modificar la Ley 7679 en su artículo 9º bis, dictando la inembargabilidad de bienes de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Mendoza.

Demás está decir la importancia de estas asociaciones libres del pueblo que hoy vemos, más que nunca, necesitan del apoyo del Estado y que esta ley en su particular haría proteger los bienes de las asociaciones que fundamentalmente se nutren del aporte personal de los individuos y de subsidios.

El Servicio de Bomberos Voluntarios está tipificado en la Ley 7679 como un servicio público, y leyes semejantes como a las que estaríamos votando en este momento, existen en la provincia de Buenos Aires, en San Luis y en Santa Fe, por nombrar alguna.

Así que, le pediría a la Cámara la aprobación de este proyecto por el beneficio de los Bomberos Voluntarios de Mendoza.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general y en particular, aceptando la media sanción del Senado.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado por unanimidad, es ley.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 1)

V

**EXPTE. 67250.  
MODIFICANDO EL ART. 41  
DE LA LEY 2636**

SR. SECRETARIO (Manzitti) - Expediente 67250.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 10)

- El texto del proyecto contenido en el expediente 67250, es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 67250)**

**FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

Porque la democracia conlleva la posibilidad de participación de la ciudadanía en todas sus dimensiones y considerando que una persona indefinidamente en un cargo, puede en ciertos casos empoderarse del mismo y olvidarse del fin para el cual se lo asigno, es que las reelecciones indefinidas y sin tiempo debilitan las instituciones y dificultan el funcionamiento de los cargos creados.

Mendoza, 4 de setiembre de 2014.

Luis Francisco

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2636 que quedará redactado de la siguiente manera: “Los integrantes de los Honorables Consejos Deontológicos y Jurados de Concursos, deberán tener un mínimo de 10 años en ejercicio profesional, durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo”.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de setiembre de 2014.

Luis Francisco

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Francisco.

SR. FRANCISCO (FPV-PJ) - Señor presidente: una breve reseña para contextualizar lo que estamos proponiendo, que es una modificación de la Ley 2636 que se creo oportunamente en los Consejos Deontológicos; y señalar cuál es la función de los Consejos Deontológicos, para que tengamos aproximadamente una visión de cuáles son sus contribuciones y sus funciones, como lo establece la ley primogénita, que era la 2636, que es dictaminar, por ejemplo el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio profesional; dictaminar sobre sanciones a profesionales, en el ejercicio de su actividad; reglamentar la periodicidad de los profesionales; determinar el número y denominación de las especialidades; que se debe actualizar permanentemente; confeccionar cada seis meses

las listas de especialidades y reglamentar también, las características de las chapas.

En el enunciado mismo dice que tiene como finalidad el Consejo Deontológico velar por el ejercicio de las especialidades que se conforma.

Esa misma ley establecía en su artículo 41 que los integrantes del Consejo Deontológico elegidos por los profesionales duraban en su ejercicio tres años y tenían reelección indefinida, con el andar del tiempo esto produjo en el funcionamiento de los Consejos Deontológicos unas situaciones, que de alguna manera no eran beneficiosos y acordes al normal desenvolvimiento de todas estas funciones que le determinaba la ley, de ello de la observación, de la manifestación, de las inquietudes, de distintos consejos profesionales surgió esta idea de acortar el mandato y la reelección en un sólo período a los miembros de los Consejos Deontológicos, de tal manera, que pudiera dinamizarse, renovarse y de esa manera oxigenar y sacar, de alguna manera, en la eternización de ese espacio los condicionamientos que él mismo produce.

Hay una atomización que se termina produciendo, una suerte de poder que se termina manejando, y con la renovación y la democratización, nosotros de alguna manera oxigenamos el funcionamiento de un órgano tan importante como este, porque es un órgano de suma importancia en el funcionamiento de la regulación de las especialidades; por lo tanto, creímos y creemos que es bueno y oportuno, que en este sentido de oxigenar y democratizar, vamos a beneficiar el funcionamiento de los Consejos Deontológicos.

Agradezco a esta Cámara y a sus integrantes por la consideración y el entendimiento y el acompañamiento en el tratamiento de este proyecto.

Gracias, señor presidente.

- Ocupa la Presidencia el vicepresidente 3º, diputado Riesco.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Tiene la palabra el diputado Llaver.

SR. LLAVER (UCR) – Señor presidente: nosotros vamos a acompañar este proyecto, porque creemos que va en la dirección correcta, que está buscando la modificación de un artículo, como bien lo explico el diputado Francisco, autor del proyecto, que va a permitir que no se reelija en forma indefinida las autoridades del Consejo Oncológico, que no son ni más ni menos los que otorgan las especialidades médicas.

O sea, que es un organismo de gran importancia, que funciona el Ministerio de Salud, el cual se elige por el voto de los profesionales en forma democrática y secreta, a través de urnas y se renuevan, como bien dijo cada tres años y los cargos que ocupan son ad honorem concretamente. La verdad, que es una función importante, interesante, donde tiene que decidir si le otorgan o

no las especialidades de acuerdo a los antecedentes y a la documentación que presente cada profesional, además de otras funciones que ya bien lo explicó el autor del proyecto.

Entonces, es bueno, que en todos los ámbitos no se eternicen en el poder, nosotros estamos de acuerdo y sería bueno que se pudieran transmitir a todas las instituciones, inclusive, a los sindicatos, por ejemplo; y donde, si bien hay elecciones no está prohibido que se vuelvan a reelegir, entonces son en forma indefinida y termina deformándose el sistema democrático.

Lo mismo pasa, en el ámbito en donde nosotros estamos sentados hoy día y también en los municipios, es hora de que, así como se tiende a un manejo transparente y de buenas políticas, sería bueno que también diéramos el ejemplo nosotros y fuera transmitido a todos los organismos, más allá, de que sean ad honorem o pagos, no deberían ser las reelecciones indefinidas.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración en general el mencionado expediente.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 1º.

- El Art. 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa en revisión al Senado.

- (Ver Apéndice N° 3)

## VI

### EXPTE. 67837.

#### TRANSFIRIENDO INMUEBLE DE LA BODEGA GIOL A LA DGE EN MAIPÚ

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 67837.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

- El texto del proyecto contenido en el expediente 67837, es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY (EXPTE. 67837)

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Se promueve la donación del inmueble propiedad del patrimonio privado del Estado Provincial, por haber pertenecido a la empresa

Estatal "BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C", considerándose en su propia ley de liquidación (N° 5814) como un patrimonio sujeto a la Ley 19550, es decir de índole privado del Estado.

Entre ese patrimonio privado se encuentra un inmueble, de extensión de 7.041,87 metros, como parte de uno mayor de 11 has. 8.342,92 mts. en el que se edificó el Barrio La Colina de Maipú, en operatoria con el Banco Hipotecario Nacional.

Dicho inmueble tiene medidas adecuadas para que se instale en la zona - hoy por hoy, un descampado - una institución escolar a cargo de la Dirección General de Escuelas.

Por ello, se promueve la presente donación con cargo de construcción.

Se ha estimado imprudente asignar un plazo para el cumplimiento del cargo, ya que la Dirección de Escuelas podría demorar tal proyecto por cuestiones presupuestarias, debiendo revertir inútilmente el acto de donación.

Que el presente proyecto de ley se funda en las facultades que asisten a la Legislatura de disponer sobre las tierras públicas conforme al Art. 99 inc. 4 Constitución Provincial.

Por lo que solicitamos al H. Cuerpo su aprobación.

Mendoza, 30 de octubre de 2014.

Alejandro Viadana

Artículo 1º - Transfíerese en donación a la Dirección General de Escuelas el inmueble propiedad de Bodegas y Viñedos Giol Empresa Estatal Industrial y Comercial, en liquidación conforme Ley 5814, el inmueble ubicado según plano de mensura archivado en la Dirección Provincial de Catastro N° 07 - 39046 en calle Juan Agustín Maza s/n, entre calles Dionisio Herrero y Suárez, de Ciudad de Maipú, Departamento de Maipú, inscripto en el Folio Real del Registro Público y Archivo Judicial de la Primera Circunscripción de Mendoza, a la matrícula número 230.993 A - 1 de Maipú, constante según mensura de una superficie de 7.041,87 metros cuadrados, como parte de uno de mayor extensión fraccionado por el Banco Hipotecario Nacional, de 11 hectáreas 8.342,92 metros cuadrados, según título, con cargo a destinarlo a la construcción de un establecimiento educativo de gestión estatal.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo a efectos de que por Escribanía de Gobierno se otorguen las correspondientes inscripciones de dominio.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2014.

Alejandro Viadana

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Tiene la palabra el diputado Viadana.

SR. VIADANA (PJ-FPV) – Señor presidente: simplemente para agradecer a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y a la Parlamentaria por permitirnos tratar este proyecto hoy acá.

El espacio que estamos hablando es un área, que quienes visitan Maipú lo conocen perfectamente, sobre la calle Maza, al lado de lo que eran las vasijas vinarias, que se conocen popularmente como el espacio Giol-Majul que siempre he pintado alguna pintada sobre el compañero Majul, pero que hace necesario al desarrollo de la ubicación de un nuevo establecimiento escolar, primario y secundario; porque la población ha crecido bastante en esa zona y, a parte, tenemos que, vamos previendo el impacto que va a tener sobre ese sector las 950 viviendas del plan PROCREAR que se están construyendo y terminando de construir, a fin de año a casi 2.000 metros de esa zona.

Así que, agradecidos a los miembros de esta Cámara por el tratamiento de esta ley.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración en general dicho proyecto.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º, inclusive.

- El Art. 3º de forma.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa en revisión al Senado.

- (Ver Apéndice N° 4)

## VIII

### EXPTES. TRATADOS SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Riesco) - A continuación se enuncia por Secretaría el listado de sobre tablas por bloque.

SR. SECRETARIO (Manzitti) –  
(leyendo):

Bloque de la Unión Cívica Radical: 68450, con modificaciones; 68459, con modificaciones; 68460, con modificaciones y el 68485; los que siguen necesitan estado parlamentario: 68492; 68505, con modificaciones y 68510, con modificaciones.

Bloque Justicialista Frente para la Victoria, todos necesitan estado parlamentario el 68493, con modificaciones; 68494, con modificaciones y 68506.

Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores, necesita estado parlamentario el 68508, con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Riesco) – En consideración el estado parlamentario de los proyectos que así lo requieran, y posterior tratamiento sobre tablas, de los expedientes leídos por Secretaría.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 12)

- El texto de los expedientes 68492; 68505, 68510, 68493, 68494, 68506 y 68508 es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE .68492)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Escuela Dr. Carlos Chagas N° 1-276 Distrito La Palmera se encuentra en una zona rural del Departamento Lavalle y a la cual asisten 120 alumnos aproximadamente, provenientes principalmente de familias de bajos recursos. Para la mencionada comunidad esta institución representa una importancia fundamental dado que no solo es un establecimiento educativo, sino que es el principal ámbito de articulación social y familiar de la zona, constituyendo inclusive situaciones de contención sobre los más vulnerables.

El establecimiento se encuentra actualmente en proceso de reconstrucción y es una gran incógnita por parte de la comunidad como se desarrollara el inicio de clases del ciclo lectivo 2015, teniendo en cuenta que los demás establecimientos educativos de la zona se encuentran a varios kilómetros de distancia.

Además teniendo en cuenta que es una obra importante la que se ha comenzado a desarrollar es necesario conocer por cuánto tiempo se extenderá esta situación para los alumnos.

Mendoza, 2 de marzo de 2015.

Jorge López

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección General de Escuelas informe a esta H. Cámara:

\* Las medidas tomadas desde la Dirección General de Escuelas a efectos de garantizar el inicio del ciclo lectivo 2015 en la Escuela N° 1-276 Dr. Carlos Chagas, Distrito La Palmera, Departamento Lavalle.

\* Los plazos de obra fijados en la licitación para la construcción del nuevo establecimiento educativo.

Art. 2º - De forma.

Jorge López

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68505)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motiva este proyecto de resolución, la inminente adjudicación del Servicio de Verificación Técnica Obligatoria por parte del Ministerio de Seguridad a una empresa única en forma exclusiva y excluyente, por un plazo de 10 años, prorrogable automáticamente por 10 años más.

Tal como ha trascendido públicamente el Proceso Licitatorio por el que se llevará a cabo esta adjudicación ha sido y está siendo atacado judicialmente desde sus inicios, en donde fue suspendido debido a la irrazonabilidad del tiempo por una medida cautelar en el mes de octubre de 2.014, por lo que tuvo que ser prorrogado el plazo para la presentación de ofertas hasta el 20 de febrero del corriente.

Según surge tanto del Expediente 15.367 del Ministerio de Seguridad de la Provincia, como del Pliego de Bases y Condiciones dispuesto para esta Licitación, las condiciones técnicas para hacerse adjudicatario del servicio en todo el territorio provincial fueron establecidas por la Universidad Técnica Nacional regional Buenos Aires, así como la evaluación profesional de las ofertas será llevada adelante por la misma institución, dejando de lado la participación de la regional Mendoza de la misma Universidad y sin participación alguna a la Universidad Nacional de Cuyo, dignísimas Altas Casas de Estudios con las que contamos en nuestra provincia y con un alto conocimiento ponderación tanto a nivel nacional como internacional.

Teniendo en cuenta asimismo que no se respetó en absoluto el espíritu de la Ley N° 7038 del "Compre Mendocino", llevando adelante una Licitación inconsulta con la sociedad mendocina, tanto con sus representantes políticos como con las empresas que prestan servicios de similares características en nuestra provincia desde hace más de 20 años y que hoy ven amenazado su futuro ante una adjudicación que intenta ser excluyente y tener cautivo a todo el parque automotor de Mendoza.

En virtud de las características de la contratación ut supra señaladas y considerando que una de las funciones básicas del sistema republicano de gobierno, es que desde el Poder Legislativo debemos hacer cumplir el principio constitucional de control entre los poderes del estado.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de marzo de 2015.

Martín Kechner Tomba

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente, informe escrito, a esta H. Cámara, sobre los siguientes puntos referidos a las condiciones de la Licitación para la prestación del Servicio de Verificación Técnica Obligatoria:

a) En qué estado se encuentran las impugnaciones que ha recibido el proceso licitatorio mencionado.

b) Por qué no han sido tenidas en cuenta las instituciones académicas mendocinas para la elaboración de los pliegos y para la revisión de las ofertas.

c) A qué se debe el "apuro" con el que se está llevando a cabo esta contratación (con un plazo irrazonable según la justicia de la provincia), considerando la magnitud de la misma y lo que implica concesionar un servicio monopólico por 10 años prorrogables automáticamente por 10 años más.

d) Por qué la autoridad de aplicación es dicho Ministerio y no el de Transporte con su Agencia de Seguridad Vial, que se especializa en esta materia.

e) Por qué se ha dejado de lado la preferencia de empresas mendocinas en esta contratación, habiendo una ley que en su espíritu privilegia a las mismas, como ocurre por ejemplo en el caso de la Minería.

f) Por qué se ha establecido un prestador único de este servicio, siendo que podría realizarse por varias empresas (como es el caso, por ejemplo, de la Provincia de Buenos Aires, con 11 zonas distintas) debido a la extensión del territorio de la Provincia de Mendoza y a la cantidad de vehículos que conforman el parque automotor de la misma.

g) A qué se debe la elevada tarifa de 85,4 Unidades Fijas para la prestación del servicio, poniendo a la sociedad de rehén de una única empresa con un excesivo costo anual.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de marzo de 2015.

Martín Kechner Tomba

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68493)

FUNDAMENTOS

H. Cámara;

El domingo 8 de marzo se desarrollará en el Departamento San Rafael la primera edición de la "Media Maratón Ciudad de San Rafael".

El lugar de largada y de llegada será la tradicional Farmacia Mayo, en la calle Hipólito Yrigoyen del centro de esa localidad.

La competencia recorrerá lugares emblemáticos como la Rotonda del Mapa, la remodelada Plaza Francia, el Gaucho y el Polideportivo N° 1, permitiendo que turistas y vecinos disfruten de estos íconos de la ciudad.

La Media Maratón incluirá tres opciones en cuanto a distancia de recorrido: 21 kilómetros, 10,5 kilómetros y 2 kilómetros. La última opción permitirá que niñas y niños participen juntos a sus familias de la actividad.

Se calcula una participación de 300 personas entre turistas y sanrafaelinos.

El espíritu de la organización de esta competencia deportiva es que San Rafael, al igual que otras ciudades del país tenga todos los años su Media Maratón, sumando un evento deportivo más a la vasta agenda del departamento.

San Rafael una vez más celebrará una jornada destacable, abriendo las puertas de su bella ciudad al deporte, el turismo y la recreación saludable. Prioridades indiscutibles para este departamento.

Por todos estos fundamentos es que solicito al H. Cuerpo preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 2 de marzo de 2015.

Silvia Ramos

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados la Primera Edición de la "Media Maratón Ciudad de San Rafael", a desarrollarse el domingo 8 de marzo del corriente año en el Departamento San Rafael.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 2 de marzo de 2015.

Silvia Ramos

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 68494)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El domingo 8 de marzo se desarrollará en el Departamento San Rafael la primera edición de la "Media Maratón Ciudad de San Rafael".

El lugar de largada y de llegada será la tradicional Farmacia Mayo, en la calle Hipólito Yrigoyen del centro de esa localidad.

La competencia recorrerá lugares emblemáticos como la Rotonda del Mapa, la remodelada Plaza Francia, el Gaucho y el Polideportivo N° 1, permitiendo que turistas y vecinos disfruten de estos íconos de la ciudad.

La Media Maratón incluirá tres opciones en cuanto a distancia de recorrido: 21 kilómetros, 10,5 kilómetros y 2 kilómetros. La última opción permitirá

que niñas y niños participen juntos a sus familias de la actividad.

Se calcula una participación de 300 personas entre turistas y sanrafaelinos.

El espíritu de la organización de esta competencia deportiva es que San Rafael, al igual que otras ciudades del país tenga todos los años su Media Maratón, sumando un evento deportivo más a la vasta agenda del departamento.

San Rafael una vez más celebrará una jornada destacable, abriendo las puertas de su bella ciudad al deporte, el turismo y la recreación saludable. Prioridades indiscutibles para este departamento.

Por todos estos fundamentos es que solicito al H. Cuerpo preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 2 de marzo de 2015.

Silvia Ramos

Artículo 1º - Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Primera Edición de la "Media Maratón Ciudad de San Rafael", a desarrollarse el domingo 8 de marzo del corriente año en el Departamento San Rafael.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 2 de marzo de 2015.

Silvia Ramos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68510)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que a través de la Resolución N° 1588 del Expte. N° 68449 fechada el 25 de febrero de 2015, la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, por unanimidad decidió convocar a los ministros de Tierra, Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Finanzas; Infraestructura; Turismo; directores de Hidráulica y de Recursos Naturales Renovables de Mendoza, y presidente de la Dirección General de Irrigación, y/o a quienes estos designen, a los efectos de que brindaran información sobre la obra denominada Plan de Acción para la Recuperación del Volumen Útil del Embalse El Carrizal (PARVUC) y su relación con los Clubes instalados en el perilago del citado embalse.

Que en virtud de dicha resolución, se citó a los convocados a reunión a realizarse el martes 3 de marzo del corriente año en Salón de Diputados, a la que concurrieron representantes de distintos Clubes del perilago El Carrizal, de la Universidad, de asociaciones profesionales de arquitectos e ingenieros, personal del Departamento General de Irrigación, el director de Recursos Naturales

Renovables por sí y por el Ministerio de Tierra, Ambiente y Recursos Naturales, quienes participaron activamente de la reunión, y el ministro y Finanzas de la provincia quien por cuestiones de su gestión debió retirarse al inicio de la reunión.

Que en la reunión de referencia se consideraron temas referentes a aspectos técnicos de la obra proyectada y la influencia de la misma sobre los terrenos e infraestructura de los Clubes ubicados en el perilago El Carrizal.

Que con mucha predisposición el personal del Departamento General de Irrigación, brindó informes técnicos sobre las cuestiones de su incumbencia, intentando demostrar los fundamentos y necesidad de la obra.

Que quedaron interrogantes sin responder en razón de ser competencia de Ministerios que no enviaron a representantes a la reunión, y algunos aspectos que los presentes quedaron de desarrollar para informar o cumplir en una próxima reunión convocada para el lunes 9 de marzo de 2015, a las 10.00 en el Salón de Diputados.

Que atento a la proximidad de la licitación de la obra, y la preocupación que la misma a despertado, resulta necesario que brinden su información los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura sobre la obra denominada Plan de Acción Para la Recuperación del Volumen Útil del Embalse El Carrizal (PARVUC) y su relación con los Clubes instalados en el perilago del citado embalse.

En virtud de estas consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de marzo de 2015.

Víctor Scattareggia  
Julia Ortega  
Jorge Sosa

Artículo 1º - Invitar a los ministros de Hacienda y Finanzas e Infraestructura, o quienes estos designen, para que concurran a reunión a celebrarse el lunes 9 de marzo de 2015, a las 10.00, en Salón de Diputados, para informar sobre la obra denominada Plan de Acción Para la Recuperación del Volumen Útil del Embalse El Carrizal (PARVUC).

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de marzo de 2015.

Víctor Scattareggia  
Julia Ortega  
Jorge Sosa

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68506)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Asociación de Artistas Plásticos ProArte Maipú está organizando el Primer Encuentro Nacional de Pintores denominado "Pinta Maipú para el País 2015" que se llevará a cabo los días viernes 10, sábado 11 y domingo 12 de abril de 2015 en el Departamento Maipú, difundiendo la pintura como actividad profesional y vocacional, generando una actividad social y artística que permite compartir experiencias en común.

Además de despertar vocaciones por esta disciplina el encuentro servirá para dar origen a una colección de obras pictóricas con imágenes del Departamento Maipú, que representen el patrimonio urbanístico y cultural, sus estilos de vida, bodegas, plazas, olivícolas, museos, entre otras.

Además el encuentro contará con una premiación en efectivo para los artistas que resulten ganadores que repartirá un total de 50.000 pesos en efectivo, divididos en dos categorías profesional y aficionados con premios desde el primer hasta el octavo puesto en ambas categorías.

Por todo lo expuesto, es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de marzo de 2015.

Alejandro Viadana

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la Realización del Primer Encuentro Nacional de Pintores denominado "Pinta Maipú para el país 2015" los días 10, 11 y 12 de abril del presente año en el Departamento Maipú.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Elevar a las autoridades del Ministerio de Cultura de la Provincia de Mendoza, a fin de solicitar la correspondiente declaración de interés cultural por parte de ese organismo.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 3 de marzo de 2015.

Alejandro Viadana

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 68508)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informes tiene por objeto fundamental tomar conocimiento sobre la sumatoria de factores de agotamiento extraordinario, según las Leyes de la Ciencia Médica, a que están sometidos estos trabajadores, con el fin de establecer una jornada laboral apropiada para garantizar la calidad del servicio público y las

condiciones dignas y equitativas de labor para su factor humano.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 4 de marzo de 2015.

Martín Dalmau

Artículo 1º - Dirigirse al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza para que se sirva informar a la brevedad y por escrito sobre los puntos que a continuación se detallan, relacionados con el expediente parlamentario con N° 66307, de proyecto de ley de Jornada Laboral de 6 horas para los trabajadores de las oficinas fiscales, concretamente en referencia a la sumatoria de factores de agotamiento extraordinario según las Leyes de la Ciencia Médica.

a) Si los empleados auxiliares administrativos de Oficinas Fiscales, de maestranza y servicios y asistentes técnicos de informática del Ministerio Público Fiscal Penal, deben rotar para prestar el servicio permanentemente durante las 24 horas del día, los siete días de la semana y los 365 días del año.

b) Si por tal motivo estos trabajadores tienen francos y vacaciones en oportunidades variables.

c) Si los empleados auxiliares administrativos de Oficinas Fiscales deben cumplir trabajo nocturno rotativo.

d) Si estos trabajadores están expuestos de manera permanente a hechos de violencia, asistiendo a las víctimas.

e) Si estos trabajadores cumplen sus funciones en medidas de urgencia permanente de la investigación judicial penal.

f) Si estos trabajadores cumplen funciones en medidas de complejidad intelectual del esclarecimiento del crimen.

g) Número actual de licencias por razones de salud vigentes entre los empleados trabajadores de las oficinas fiscales, detalladas por lugar de trabajo.

h) Número actual de licencias por razones de salud psiquiátrica o psicológica entre estos trabajadores, detalladas por lugar de trabajo.

i) Número total actual de empleados auxiliares administrativos de Oficinas Fiscales, de maestranza y servicios y asistentes técnicos de informática del Ministerio Público Fiscal Penal, detallados por lugar de trabajo.

j) Promedio diario de causas judiciales creadas en cada oficina fiscal en el segundo semestre de 2014, detallado por cada lugar de trabajo.

k) Porcentaje de causas judiciales creadas en las oficinas fiscales por un motivo distinto de la aprehensión en flagrancia, en las que se realizó allanamiento de domicilio con resultado positivo.

l) Promedio de antigüedad total de trabajo en oficinas fiscales de todos los actuales empleados

auxiliares administrativos y detallado por cada lugar de trabajo.

m) Si el salario neto resultante total por todo concepto en el bono de sueldo, correspondiente a cada hora de trabajo, resulta incluso menor para los trabajadores de las oficinas fiscales, que para otros trabajadores del poder judicial del mismo escalafón, con la misma antigüedad, la misma titulación de educación, y en igualdad del resto de las condiciones, especialmente a medida que aumenta el porcentaje concreto de los adicionales salariales comunes a todo el personal judicial, sea por aumento del porcentaje del adicional por título, aumento del porcentaje del adicional por antigüedad por la suma de años de antigüedad de cada trabajador, etc.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de marzo de 2015.

Martín Dalmau

SR. PRESIDENTE (Riesco) – En consideración en general y en particular.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les darán cumplimiento y se comunicará.

- (Ver Apéndices 13 al 26 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (PJ-FPV) - Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 13.40.

- A las 13.42, dice el

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (PJ-FPV) - Señor presidente: es para solicitar que se incorpore en el tratamiento sobre tablas el expediente 68507, que es un proyecto de resolución del diputado Luis Francisco, que es solicitar al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, un informe, de que si existe alguna normativa legal en relación a las terapias celulares y medicinas regenerativas.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 68507.

Se va votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice Nº 12)

- El texto es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68507)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Últimamente es común escuchar información en relación a las células madres, traslados de enfermos a lugares como China a fin de realizar terapias con células y/o bancos de guarda de las mismas.

Conforme surge de la pagina web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva desde la Comisión Asesora en Terapias Celulares y Medicina Regenerativa se detalla que las actividades vinculadas con la utilización de células de origen humano para su posterior implante están comprendidas dentro del ámbito de competencia del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), mediante Resolución Nº 610/07 del Ministerio de Salud de la Nación.

Expresa, además, que nuestro país aún no existe un estatus jurídico específico ni se encuentra vigente en materia de células madres, siendo el protocolo aprobado por el organismo de control, el INCUCAI, el marco de regulación legal para la aplicación experimental en seres humanos. Solo cuando un tratamiento experimental en pacientes comprueba su eficacia terapéutica y la ausencia de riesgos secundarios indeseables, puede ser aprobado por los organismos de control para pasar de ser un tratamiento experimental a uno establecido.

Desde 1996 funciona en el Hospital Garrahan el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical, conservando la sangre donada obtenida del cordón umbilical a disposición de la población de pacientes que requieren un trasplante de médula ósea y no cuentan con un donante relacionado

Así en la página Web de MDZ online en mayo de 2013 expresaba el Dr. Omar Raimondo, director médico de Protectia, Banco de células madre con sede central en Córdoba y sucursal en Mendoza “no es que todos los tipos de tratamientos con células madre no se pueden hacer en Argentina sino que no se están haciendo por el momento porque en el país no hay tanta libertad para realizar ensayos en humanos como sí se pueden realizar en China”. “Sin entrar en el debate si está bien o mal que un país sea más permisivo o no que otro para estos tipos de ensayos, Raimondo, explicó que “al realizarse ensayos se entiende que aún no hay comprobación con tiempo suficiente para que se garantice que un tratamiento es efectivo para tal caso. Para que la medicina pueda determinar que un medicamento es efectivo para tal o cual enfermedad necesita de fases de investigación y de trabajos realizados”.

Por su parte el Diario Uno informaba el 13 de mayo de 2014 “ Guardar células madre es posible en Mendoza sólo para quienes acuden a una empresa privada especializada en su conservación, ya que no existe un banco público que ofrezca este sistema, que consiste en extraer estas células del

cordón umbilical y de la sangre de la placenta, para ser utilizadas en tratamientos de enfermedades de alta complejidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 6/5/2014 en los autos caratulados: "CME.y Otros c/EN - INCUCAI - Resol. 69/2009 sAMPARO Ley N° 16986" declaró "inconstitucional" la Resolución INCUCAI 069/2009 por la cual se regulaban las actividades relacionadas con la captación, colecta, procesamiento, almacenamiento y distribución de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) provenientes de la sangre ubicada en el Cordón Umbilical y la Placenta para "Uso Autólogo Eventual", con fundamentos en el Dictamen de la Procuración Fiscal, dado que "consideró que el INCUCAI se excedió en la reglamentación de un derecho, ya que de las funciones y competencias que le son establecidas en diferentes Normas, solamente le corresponde regular las cuestiones que requieran una Normativa Técnica referida a su Materia".

Por ello, creemos conveniente solicitar el Ministerio de Salud informe al respecto.

Mendoza, 3 de marzo de 2015.

Luis Francisco

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza informe:

a) Si existe en nuestra provincia regulación legal en relación a las terapias celulares y medicina regenerativa.

b) En su caso indique si se encuentran contemplados bancos, institutos o centros de terapias celulares y medicina regenerativa en la provincia, públicos y/o privados.

c) Si existe un registro de tales bancos, institutos o centros de terapias celulares y medicina regenerativa. De ser así remita copia de ello.

d) Marco o normativa legal bajo el cual funcionan y autoridad de aplicación.

e) Controles de la autoridad de aplicación en relación a los mismos.

f) Si el ministerio posee estadística y seguimiento de casos que se atienden en otros países. De ser así, remita copia de ello.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 3 de marzo de 2015.

Luis Francisco

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Habiendo sido aprobado en general y en particular se dará cumplimiento y se comunicará.

- (Ver Apéndice N° 23)

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (FPV-PJ) - Señor presidente: es para solicitar la incorporación al tratamiento sobre tablas del expediente 68504, que es un proyecto de la diputada Meschini.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 68504.

Se va votar.

- Resulta afirmativo.

- (Ver Apéndice N° 25)

- El texto es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 68504)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En fecha 5 de febrero del corriente año, por Resolución 265 S/L suscripta por el presidente de esta H. Cámara, fundada en una nota presentada por la Asociación de Jubilados, Pensionados y Retirados de Mendoza en la que solicitaban una audiencia a efectos de dar tratamiento a los hechos acontecidos en la Sede del PAMI en Mendoza.

A través de la misma, se solicita propiciar una investigación exhaustiva respecto del fallecimiento de Mireya Córdoba, jubilada de 74 años, en ocasión de encontrarse en la sede de la Obra Social de Jubilados, hecho que conmocionó a la opinión pública que trascendió las fronteras provinciales.

Ante esta situación, y haciéndose eco del reclamo, dicha resolución convocaba a la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de la H. Cámara de Diputados de Mendoza los recibió el 5 de febrero pppo.

En la misma se receptaron las inquietudes planteadas por los beneficiarios de la Obra Social Nacional, entre las cuales se pueden mencionar: el reclamo respecto del 82% móvil en sus beneficios previsionales; la normalización del PAMI para que sea conducido por los Jubilados y los trabajadores activos, elegidos por los mismos; también la intangibilidad de los fondos de la ANSES, por su autonomía, con auditores de jubilados y activos, elegidos por estos; pago de los juicios por reajustes en los haberes jubilatorios; la reforma del Estatuto de la OSEP, donde tengan representación en su directorio, los jubilados y activos elegidos por los mismos, que se de cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 5731 sobre viviendas construidas por el IPV a jubilados y pensionados que no cuenten con casa propia y por un haber jubilatorio mínimo de %5000.

Por estos motivos, y por los que oportunamente se darán en oportunidad de su

tratamiento, es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de marzo de 2015.

Lorena Meschini

Artículo.1º - Remitir copia de las presentes actuaciones a todos los legisladores nacionales por Mendoza, a efectos que tomen conocimiento de las mismas y actúen en función de las atribuciones que les confieren la Constitución Nacional y la legislación vigente.

Art. 2º - Asimismo, remitir copia de éstas a la Comisión de Derechos y Garantías del H. Senado Provincial, a los mismos efectos.

Art. 3º - Dirigirse a la Vicegobernación de la Provincia de Mendoza y a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados a efectos de que organicen una reunión entre la Comisión de Derechos y Garantías de ésta Cámara de Diputados, la Comisión de Derechos y Garantías del H. Senado y los legisladores nacionales por la Provincia de Mendoza a fin de tratar en forma conjunta las inquietudes planeadas y enumeradas en los fundamentos de la presente.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 4 de marzo de 2015.

Lorena Meschini

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.  
- Resulta afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Habiendo sido aprobado en general y en particular se dará cumplimiento y se comunicará.

- (Ver Apéndice N° 26)

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Tiene la palabra la diputada Meschini.

SRA. MESCHINI (UCR) - Señor presidente: es para solicitar el desarchivo del expediente 34368, y pase a la Comisión de Derechos y Garantías.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración la moción de la diputada Meschini.

Se va a votar.  
- Resulta afirmativo  
- (Ver Apéndice N° 27)

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Aprobado el desarchivo del expediente 34368.

Tiene la palabra el diputado Francisco.

SR. FRANCISCO (FPV-PJ) - Señor presidente: de todas formas quedará pendiente para el próximo Período de Homenajes las cosas que quería decir.

Sí, para solicitar, en este segmento, que permanezca en el estado en que venía de las dos sesiones anteriores, los expedientes que tienen que ver con los Conjuces, los números: 65350 y 66808. Estamos trabajando para un despacho unificado.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - En consideración la moción del diputado Francisco, de que permanezcan en la Comisión respectiva.

Se va a votar.  
- Resulta afirmativa.  
- (Ver Apéndice N° 28)

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Corresponde el período de hasta una hora para rendir homenajes.

Tienen la palabra los diputados.  
Si nadie va a hacer uso de la palabra se dará por clausurado el Período.  
Clausurado.

SR. PRESIDENTE (Riesco) - Si nadie desea hacer uso de la palabra se da por finalizada la sesión.

- Es la hora 13.45 .

Guadalupe Carreño	Dn. Walter A. Gómez
Jefa Cuerpo de	Director
Taquígrafos	Diario de Sesiones

## VIII

### APÉNDICE

I  
(Sanciones)

1  
(Ley N° 8785)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Incorpórase como artículo 9º bis) a la Ley 7679, el siguiente texto:

“Art. 9º bis -Se considerarán inembargables los bienes de cualquier naturaleza de propiedad de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios, debidamente reconocidas de la provincia, que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de las actividades específicas, como así también el dinero que en su totalidad supere el veinte por ciento (20%) de los subsidios y/o aportes, donaciones y/o ingresos de toda índole que perciban las mismas, provengan éstos de sus asociados, del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o de cualquier otra entidad o persona física y/o jurídica”.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI      JORGE TANÚS  
Sec. Legislativo      Presidente

2  
(Expte. 65266)

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY:

Artículo 1º - Establécese el siguiente régimen para la identificación y recomposición de los pasivos ambientales en el territorio provincial.

Art. 2º - A los efectos de esta ley se entiende por:

**Pasivo ambiental:** Al conjunto de daños ambientales, en términos de contaminación de suelos, agua, aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producto de cualquier actividad pública o privada ocurridos durante el funcionamiento ordinario o por contingencias sucedidas a lo largo de su desarrollo que constituyan un riesgo permanente o potencial para la salud humana, el ecosistema y la propiedad, que se halle en estado de abandono.

**Recomposición:** Al conjunto de tareas que restablezcan las condiciones ambientales afectadas que los pasivos ambientales hayan producido, reduciendo a niveles de riesgo técnicamente aceptables su capacidad de afectar la salud humana, los ecosistemas y sus elementos componentes.

Art. 3º - Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales o el organismo que en el futuro lo reemplace o le suceda.

Art. 4º - Los pasivos ambientales deberán someterse a recomposición hasta alcanzar los niveles de riesgo y constitución que resulten aceptables según la autoridad de aplicación determine para cada caso, que aseguren condiciones ambientales aptas para los recursos naturales, los ecosistemas y la salud humana.

Art. 5º - Los responsables de la generación de pasivos ambientales, sean personas físicas o jurídicas, están obligados a recomponer a su costa los sitios donde estos se encuentren, aun cuando

este no sea su propio establecimiento. Los propietarios de los inmuebles donde se hallen pasivos ambientales serán solidariamente responsables en el caso en que se demostrara su aceptación o conocimiento. El funcionario público que tome conocimiento de la existencia de pasivos ambientales esta obligado a radicar la denuncia ante la autoridad de aplicación.

Art. 6º - El titular responsable de pasivos ambientales que constate la potencial o concreta ocurrencia de daño debe adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para evitarlo o recomponer el ambiente afectado, sin esperar acto administrativo previo alguno debiendo comunicarlo a la autoridad de aplicación dentro de las doce (12) horas, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones adicionales que la misma pueda requerir.

Art. 7º - Antes de transferir una actividad o del cierre definitivo de la misma, el titular deberá obtener de la autoridad de aplicación la aprobación del estado de aptitud ambiental que lo libere de la responsabilidad por pasivos ambientales, procedimiento que será reglamentado por ésta. Serán requisitos mínimos a solicitar del interesado:

- a) La descripción de la actividad y de las instalaciones.
- b) El análisis de suelo y de las aguas subterráneas cuando corresponda.
- c) Identificación de las afectaciones que pudieren haberse producido a distancia con capacidad de alterar negativamente el ambiente.
- d) El cumplimiento de las medidas preventivas o de recomposición que la autoridad de aplicación le imponga.

Art. 8º - Las personas físicas o jurídicas privadas que realicen obras o actividades riesgosas para los recursos naturales, los ecosistemas y la salud humana deberán contratar un seguro suficiente que garantice la financiación de la recomposición del daño ambiental que pudiera producir la misma.

La autoridad de aplicación aceptará las pólizas de seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva contratadas con empresas aseguradoras aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación e inscriptas en el Registro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Serán admisibles con igual finalidad la fianza bancaria, el fondo de reparación, la garantía real u otra garantía financiera a satisfacción de la autoridad de aplicación. La reglamentación establecerá los alcances de esta obligación.

Art. 9º - La autoridad de aplicación realizará, en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, un Inventario de Pasivos Ambientales en el territorio provincial que actualizará cada dos (2) años. Para la realización del Inventario establecerá el procedimiento para la elaboración del mismo; la identificación de los sitios

y de los responsables, la calificación de los riesgos que representan, así como la información que convenga incorporar según el tipo de las actividades controladas, y establecerá los requisitos que deban acreditar los profesionales actuantes.

Art. 10 - Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades mineras o hidrocarburíferas y actividades de apoyo operativo en el terreno a las mismas deberán elaborar un Inventario de Pasivos Ambientales que la autoridad de aplicación incorporará al Inventario a su cargo, estableciendo un plazo de presentación que satisfaga el del Art. 9º, cuya renovación será exigida cada dos (2) años.

Art. 11 - Realizado el Inventario de Pasivos Ambientales la autoridad de aplicación priorizará las necesidades de recomposición según los niveles de riesgo que representen y llevará adelante las acciones administrativas y legales que hagan cesar los riesgos o efectos negativos, aplicando los métodos de la Normativa 35/2.004 de la Unión Europea, la Acción Correctiva Básica de Riesgo de la Environmental Protection Agency (EPA) de los Estados Unidos de Norte América u otra de similar rigor científico-técnico.

Cuando la complejidad de la recomposición o los costos de la operación lo aconsejen, atento al criterio de sostener la empresa en marcha, se acordarán con los responsables planes de recomposición que no podrán exceder los tres (3) años de duración, bajo la forma de Convenios de Cumplimiento Obligatorio, de los que quedan excluidos los pasivos ambientales categorizados como de riesgo mínimo y los exceptuados por el Art. 14.

Art. 12 - Caducados los plazos administrativos para la recomposición, o cuando esta resulte técnicamente imposible, los antecedentes serán girados a la Fiscalía de Estado que deberá llevar adelante la acción por Daño Ambiental Colectivo prescripta por el Art. 30 de la Ley Nacional 25675.

Art. 13 - Autorízase al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia a incluir como Nota Marginal la existencia de pasivos ambientales en la última inscripción de dominio de los inmuebles donde se encuentren, a petición de la autoridad de aplicación, así como de la anulación de la misma por la emisión de la aptitud ambiental que les de el alta.

Art. 14 - Quedan exceptuadas de los alcances de la presente ley las corrientes de desechos sujetas a los siguientes Planes Operativos en ejecución:

- a) Programa de almacenamiento transitorio de pilas y baterías.
- b) Programa de gestión de residuos patológicos y farmacéuticos.
- c) Plan integral de gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 15 - A los efectos de la sanción de infracciones a la presente ley serán de aplicación las previstas por la Ley 5961, excepto las que tengan por origen infracciones a los Convenios de Cumplimiento Obligatorio, en cuyo caso las multas alcanzarán un valor monetario mínimo de cincuenta mil (50.000) Unidades Fiscales al momento de quedar firme la sanción, sin menoscabo de la prosecución de las acciones que correspondan a otros fueros.

Art. 16 - El Poder Ejecutivo establecerá las Tasas que correspondan percibir de los sujetos alcanzados por la presente ley.

Art. 17 - La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI      JORGE TANÚS  
Sec. Legislativo      Presidente

3  
(Expte. 67250)

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Art. 41 de la Ley 2636, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 41 -Los integrantes de los H. Consejos Deontológicos y Jurados de Concursos, deberán tener un mínimo de diez (10) años en ejercicio profesional, duraran tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un (1) solo período consecutivo”.

Art. 2º - La normativa del Art. 1º será de aplicación tanto a los Consejos Deontológicos existentes como a los que se creen en el futuro.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI      JORGE TANÚS  
Sec. Legislativo      Presidente

4  
(Expte. 67837)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Transfiérase a título de donación a la Dirección General de Escuelas el inmueble propiedad de Bodegas y Viñedos Giol Empresa Estatal Industrial y Comercial, en liquidación conforme Ley 5814, ubicado en calle Juan Agustín Maza s/n, entre calles Dionisio Herrero y Suárez, de Ciudad Maipú, Departamento Maipú, inscripto en el Folio Real del Registro Público y Archivo Judicial de la Primera Circunscripción de Mendoza, Matrícula Nº 230.993 A -1 de Maipú, constante según plano de mensura Nº 07-39046 de una superficie de siete mil cuarenta y un metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (7.041,87 m2.), como parte de uno de mayor extensión fraccionado por el Banco Hipotecario Nacional, de once hectáreas ocho mil trescientos cuarenta y dos metros con noventa y dos decímetros cuadrados (11 h 8.342,92 m2.), según título, con cargo a destinarlo a la construcción de un establecimiento educativo de gestión estatal.

Art. 2º - Por Escribanía de Gobierno otórguense las correspondientes inscripciones de dominio.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI      JORGE TANÚS  
Sec. Legislativo      Presidente

II  
(Resoluciones)

5  
Acta

RESOLUCIÓN Nº 1613

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 13 de la 10ª. Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 174º Período Legislativo Anual, fecha 25-2-15.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI      JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo      Vicepresidente 2º

6

RESOLUCIÓN Nº 1614

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta a las diputadas María Godoy y Pamela Verasay y del diputado Lucas Ilardo Suriani, para faltar a la Sesión de Tablas del día de la fecha.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI      JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo      Vicepresidente 2º

7

RESOLUCIÓN Nº 1615

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura los expedientes de la Comisión de Salud Pública, que a continuación se detallan:

Nº 45405/07 -Proyecto de ley del diputado Petri, creando el Programa Provincial de Juego Responsable, en el ámbito del Plan Provincial de Adicciones.

Nº 60890/12 -Proyecto de resolución de los diputados García Zalazar, Guizzardi y Llaver, solicitando a la Obra Social de Empleado Públicos (OSEP), informe sobre administración de recursos humanos.

Nº 66213/14 -Proyecto de declaración de la diputada Meschini, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial el

proyecto "Centro de Alta Complejidad en Rehabilitación", a funcionar en el Hospital Lencinas.

Nº 60506/11 -Nota remitida por el Hospital Central, elevando informe de los Programas de Desarrollo del Personal de dicho hospital.

Nº 58850/11 -Ministerio de Salud, remite pieza administrativa 1517-A-2011-77770 "Asociación Kumelen" s/proyecto Centro Educativo, Recreativo, Terapéutico y Jardín Maternal inclusivo "Mi Angelito".

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

8  
(Expte. 65266)

#### RESOLUCIÓN Nº 1616

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 65266 del 22-10-13 -De Ambiente y Recursos Hídricos, en el proyecto de ley de las diputadas Ramos y Moreno y de los diputados Viadana, Díaz y Tanús, estableciendo el régimen para la identificación y recomposición de los pasivos ambientales en el territorio provincial.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

9  
(Expte. 67878)

#### RESOLUCIÓN Nº 1617

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 67878.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

10  
(Expte. 67250)

#### RESOLUCIÓN Nº 1618

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 67250.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

11  
(Expte. 67837)

#### RESOLUCIÓN Nº 1619

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 67837.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

12

RESOLUCIÓN Nº 1620

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento, a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 68492 del 2-3-15 -Proyecto de resolución del diputado López, solicitando a la Dirección General de Escuelas, informe sobre el inicio del Ciclo Lectivo 2015 en la Escuela Nº 1-276 "Dr. Carlos Chagas", Distrito La Palmera, Departamento Lavalle.

Nº 68505 del 3-3-15 -Proyecto de resolución del diputado Kerchner Tomba, solicitando al Ministerio de Seguridad, informe sobre diversos puntos referidos a la licitación para la presentación del servicio de verificación técnica obligatoria.

Nº 68510 del 4-3-15 -Proyecto de resolución de los diputados Scattareggia y Sosa y de la diputada Ortega, invitando a los ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, a concurrir a reunión conjunta de las Comisiones de Ambiente y Recursos Hídricos y de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, a fin de que informen sobre la Obra denominada Plan de Acción para la Recuperación del Volumen Útil del Embalse "El Carrizal" (PARVUC).

Nº 68493 del 2-3-15 -Proyecto de resolución de la diputada Ramos, declarando de Interés de esta H. Cámara de Diputados la Primera Edición de la "Media Maratón Ciudad de San Rafael", a realizarse el 8 de marzo de 2015.

Nº 68494 del 2-3-15 -Proyecto de declaración de la diputada Ramos, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial la Primera Edición de la "Media Maratón Ciudad de San Rafael", a realizarse el 8 de marzo de 2015.

Nº 68506 del 4-3-15 -Proyecto de resolución del diputado Viadana, declarando de Interés de esta H. Cámara de Diputados el Primer Encuentro Nacional de Pintores denominado "Pinta Maipú para el país 2015", a realizarse los días 10, 11 y 12 de abril del corriente año en el Departamento Maipú.

Nº 68507 del 4-3-15 -Proyecto de resolución del diputado Francisco, solicitando al Ministerio de

Salud informe sobre la existencia de una normativa legal en relación a las terapias celulares y medicina regenerativa en la provincia.

Nº 68508 del 4-3-15 -Proyecto de resolución del diputado Dalmau, solicitando a la Procuraduría General de la Suprema Corte de Justicia, informe sobre diversos puntos relacionados con la jornada laboral de los trabajadores de las Oficinas Fiscales.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 68450, 68459, 68460 y 68485.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

13

(Expte. 68450)

RESOLUCIÓN Nº 1621

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que Ministerio de Transporte, a través de quien corresponda, colocase en las paradas de colectivos que todavía no la poseen, la señalización para el uso de la aplicación "Cuando Viene".

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

14

(Expte. 68459)

RESOLUCIÓN Nº 1622

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir al Campeón Provincial de Ajedrez, Andrés Casado, por el título obtenido.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Los fundamentos, consultar Asuntos Entrados N° 8)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

15  
(Expte. 68460)

RESOLUCIÓN N° 1623

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud que, a través de la Dirección de Higiene de los Alimentos, informe sobre los siguientes puntos:

a) Cantidad de personal, permanente o contratado.

b) Cantidad de personal que se dedica exclusivamente a la inspección bromatológica de bebidas y comestibles.

c) Indique qué criterios se utilizan al momento de realizar las inspecciones bromatológicas.

d) Si está establecida la cantidad de inspecciones que deberán realizarse por mes. En caso afirmativo, discriminar por Departamento.

e) Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2014

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

16  
(Expte. 68485)

RESOLUCIÓN N° 1624

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Transporte, informe sobre los siguientes puntos:

a) Cantidad de docentes que incluiría el subsidio mencionado en la propuesta brindada por el Poder Ejecutivo en paritarias con el SUTE.

b) Especificar si se incluiría a agentes con licencia.

c) Tipo de "abono" o sistema que se implementaría en materia de transporte.

d) Detallar los tramos que se incluirán; urbanos, interurbano, media, larga distancia.

e) Determinar el costo en el que incurrirá la provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

17  
(Expte. 68492)

RESOLUCIÓN N° 1625

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección General de Escuelas, informe sobre los siguientes puntos:

a) Si se han tomado medidas que garanticen el inicio del Ciclo Lectivo 2015 en la Escuela N° 1-276 "Dr. Carlos Chagas" del Distrito La Palmera, Departamento Lavalle.

b) Plazos de Obra fijados en la licitación para la construcción del nuevo establecimiento educativo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

18  
(Expte. 68505)

RESOLUCIÓN Nº 1626

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Seguridad, informe sobre diversos puntos referidos a las condiciones de la Licitación para la prestación del Servicio de Verificación Técnica Obligatoria, lo siguiente:

a) Estado en que se encuentran las impugnaciones que ha recibido el proceso licitatorio mencionado.

b) Si han sido tenidas en cuenta las instituciones académicas mendocinas para la elaboración de los pliegos y la revisión de las ofertas. En caso negativo, indique porqué.

c) Razones de la exigüidad del tiempo considerado para el estudio de dicha contratación, teniendo en cuenta la magnitud de la misma y lo que implica concesionar un servicio por diez (10) años prorrogables automáticamente por diez (10) años más.

d) Si la autoridad de aplicación es ese Ministerio, indique porqué no ha sido designado el Ministerio de Transporte con su Agencia de Seguridad Vial, que se especializa en esta materia.

e) Si se ha dado preferencia a empresas mendocinas. En caso negativo indique los motivos.

f) Si se ha establecido un prestador único de este servicio, señale los motivos.

g) Bases para fijar la tarifa de 85,4 Unidades Fijas para la prestación del servicio.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

19  
(Expte. 68510)

RESOLUCIÓN Nº 1627

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Invitar a los ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, a reunión conjunta de

las Comisiones de Ambiente y Recursos Hídricos y de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, a realizarse el 9 de marzo de 2015 a las 10.00, a fin de que informen sobre la Obra denominada Plan de Acción para la Recuperación del Volumen Útil del Embalse "El Carrizal" (PARVUC).

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

20  
(Expte. 68493)

RESOLUCIÓN Nº 1628

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la Primera Edición de la "Media Maratón Ciudad de San Rafael", a desarrollarse el 8 de marzo de 2015 en el Departamento San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

21  
(Expte. 68494)

RESOLUCIÓN Nº 1629

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés provincial, la Primera Edición de la "Media Maratón Ciudad de San Rafael", a desarrollarse el 8 de marzo de 2015 en el Departamento San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

22  
(Expte. 68506)

#### RESOLUCIÓN Nº 1630

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Primer Encuentro Nacional de Pintores denominado "Pinta Maipú para el país 2015", a realizarse los días 10, 11 y 12 de abril del corriente año en el Departamento Maipú.

Art. 2º - Remitir copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo, a los efectos de que estudie la posibilidad de declarar de interés provincial el mencionado evento.

Art. 3º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Los fundamentos, consultar Pág. 44)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

23  
(Expte. 68507)

#### RESOLUCIÓN Nº 1631

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, informe sobre diversos puntos relacionados con la regulación de terapias celulares y medicina regenerativa, lo siguiente:

a) Si existe en nuestra provincia regulación legal en relación a las mismas.

b) En su caso indique si se encuentran contemplados bancos, institutos o centros especializados, públicos y/o privados.

c) Indique si existe un registro, de ser así, remita copia del mismo.

d) Marco o normativa legal bajo el cual funcionan y autoridad de aplicación.

e) Controles de la autoridad de aplicación en relación a los mismos. Si el Ministerio posee estadísticas y seguimiento de casos que se atienden en otros países. De ser así remita copia de ello.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

24  
(Expte. 68508)

#### RESOLUCIÓN Nº 1632

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, informe sobre diversos puntos relacionados con la jornada laboral de los trabajadores de las Oficinas Fiscales, en referencia a la sumatoria de factores que podrían implicar un agotamiento extraordinario según las Leyes de la Ciencia Médica, lo siguiente:

a) Indique si los empleados deben efectuar horarios rotativos, a fin de prestar dichas oficinas el servicio permanente. En caso afirmativo, si con motivo de las rotaciones deben cumplir trabajos nocturnos.

b) En su caso, si tienen francos y vacaciones en oportunidades variables.

c) Si están expuestos a hechos de violencia, asistiendo a las víctimas.

d) Si cumplen sus funciones en medidas de urgencia permanente de la investigación judicial penal.

e) Si prestan funciones en medidas de complejidad intelectual del esclarecimiento del crimen.

f) Número actual de licencias por razones de salud. Detalle por lugar de trabajo.

g) Cantidad de licencias por psiquiatría o psicología. Indique dónde prestan sus servicios.

h) Nómina de empleados.

i) Promedio diario de causas judiciales creadas en cada oficina fiscal en el segundo semestre de 2014.

j) Porcentaje de causas judiciales creadas en las oficinas fiscales por un motivo distinto de la aprehensión en flagrancia, en las que se realizó allanamiento de domicilio con resultado positivo.

k) Promedio de antigüedad de los empleados auxiliares administrativos. Detalle por cada lugar de trabajo.

l) Si el salario neto, resultante por todo concepto, correspondiente a cada hora de trabajo, resulta igual, menor o mayor, comparado con el resto de los trabajadores del Poder Judicial del mismo escalafón y los mismos ítems.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

25  
(Expte. 68504)

RESOLUCIÓN Nº 1633

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo del siguiente expediente:

Nº 68504 del 3-3-15 -Proyecto de resolución de la diputada Meschini, remitiendo copia de las presentes actuaciones a todos los legisladores nacionales por Mendoza, a efectos que tomen conocimiento de las mismas y actúen en función de las atribuciones que les confieren la Constitución Nacional y la legislación vigente, respecto a los hechos acontecidos en la Sede del PAMI en Mendoza.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO

Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

26  
(Expte. 68504)

RESOLUCIÓN Nº 1634

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Remitir copia de las actuaciones resultantes de la reunión de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara, convocada mediante Resolución de Presidencia Nº 26 SL-15, a los presidentes de las H. Cámara de Diputados y H. Cámara de Senadores de la Nación, a fin de que los Legisladores Nacionales por Mendoza, tomen conocimiento de las mismas y actúen en función de las atribuciones que les confieren la Constitución Nacional y la legislación vigente.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

27  
(Expte. 34368)

RESOLUCIÓN Nº 1635

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Desarchivar el siguiente expediente:

Nº 34368/03 -Sr. Gerardo T. Cabrera Nieva, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

Art. 2º - Girar a la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO

Sec. Legislativo Vicepresidente 2º

28  
(Expte. 65350)

RESOLUCIÓN Nº 1636

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Mantener en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales el Expte. 65350/13 y su acum. 66808/14, proyectos de ley del diputado Francisco, modificando los Arts. 8º y 9º e incorporando el Art. 10 bis a la Ley 7294 -Creando el Cuerpo de Magistrados Subrogantes-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JORGE MANZITTI JOSÉ RIESCO  
Sec. Legislativo Vicepresidente 2º